



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso,  
Ventanilla, 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Br. Alvarado Marcelo, Karyme Elizabeth (ORCID: 0000-0002-6727-6795)

**ASESORES:**

Dra. Payano Blanco, Jakelyne Ingrido (ORCID: 0000-0003-1725-1810)

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0002-8475-3557)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LIMA - PERÚ**

2020

## **Dedicatoria**

La presente tesis es dedicada principalmente a Dios, por ser mi fuente inspiradora y ser Él quien me brinda la fuerza para ser constante en lo largo y tedioso de la carrera profesional.

A mi padre Víctor Albino Alvarado Reyes, por su amor, comprensión y sacrificio en estos 6 años y convertirme en lo que soy ahora.

A mis hermanos por acompañarme y brindarme siempre su apoyo moral.

A todas las personas que han contribuido de distintas formas y modos a que este trabajo se realice con éxito, ya que me brindaron las puertas de sus oficinas y/o despachos, pero sobre todo las de sus conocimientos.

## **Agradecimiento**

Agradecer a Dios por bendecirme con el más preciado don de la vida, por ser mi guía, apoyo y fortaleza en mis momentos de dificultad además de aclarar mis horizontes en mis momentos de oscuridad. A mis padres, Víctor Alvarado y Aurelia Marcelo, por ser la base para conseguir mis sueños, y por la formación en valores y humanista que me brindaron.

Agradecer a todos mis docentes y a todos los profesionales del Derecho que compartieron sus conocimientos a largo de esta loable profesión.

## **Página del Jurado**



## Declaratoria de autenticidad

Karyme Elizabeth Alvarado Marcelo, estudiante de la Escuela profesional de derecho de pregrado de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaró que el trabajo académico titulado "La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018" es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

1. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
2. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 3) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 05 de diciembre de 2019



---

Karyme Elizabeth Alvarado Marcelo

DNI N° 74707085

## ÍNDICE

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MÉTODO .....	11
2.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
2.2. Descripción del escenario de estudio .....	11
2.3. Características de los participantes.....	11
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	12
2.5. Procedimiento.....	14
2.6. Método de análisis de información.....	14
2.7. Aspectos éticos .....	15
III. RESULTADOS .....	16
IV. DISCUSIÓN .....	22
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES .....	28
REFERENCIAS .....	29
ANEXOS.....	32
Anexo 1: Matriz de resultados del objetivo general .....	32
Anexo 2: Matriz de resultados del objetivo específico 1 .....	38
Anexo 3: Matriz de resultados del objetivo específico 2.....	43
Anexo 4: Validación de instrumentos.....	50
Anexo 5: Instrumentos de recolección de datos .....	62
Anexo 6: Guía de Análisis de Fuente documental .....	66
Anexo 7: Guías de Entrevistas aplicadas.....	67
Anexo 8: Propuesta legislativa .....	100

## Resumen

La presente tesis radica en plantear una propuesta de modificación de la figura procesal tipificada en el numeral 1 del Artículo 374 del Código Procesal Penal del año 2004, conocida como desvinculación de la acusación fiscal, en donde la norma positiva señala la facultad al Juez Penal, de advertir antes de la culminación de la actividad probatoria dentro de la etapa de juicio oral, la variación del tipo penal, desvinculándose así de la acusación realizada por el representante del Ministerio Público, debido a que la calificación jurídica planteada no se ajusta a los hechos, subsanando de tal forma una acusación deficiente y no ajustada a derecho.

En ese sentido, las teorías esbozadas en la presente investigación, son dos; la primera, la cual categoriza a la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en relación a su aplicación y sus alcances, por otro lado, la segunda abarca un examen de la incidencia de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, enmarcándose en los derechos fundamentales y garantías procesales enmarcadas dentro del derecho al debido proceso.

En ese contexto, se busca establecer como la figura de la desvinculación de la acusación fiscal incide de forma directa a lo prescrito dentro de un debido proceso, es ahí donde radica la importancia práctica del presente trabajo, a su vez para la investigación y el desarrollo de la tesis se ha utilizado la recopilación de información a través de un análisis doctrinal, normativa y jurisprudencial; siendo necesario el uso de instrumentos de recolección de datos para validez del estudio, además de las guías de entrevistas practicadas a especialistas en la materia.

La presente investigación concluyo que la figura de la desvinculación de la acusación fiscal necesita un mayor tratamiento en aspectos jurisprudenciales y normativos, a pesar de tener justificación legal y prever un procedimiento, este procedimiento en la realidad fáctica no es cumplido de forma óptima, debido a que vulnera garantías procesales y derechos fundamentales del procesado. Es así que, la presente investigación, recomienda la realización de un Acuerdo Plenario que establezca las falencias de esta aplicación y límites a la potestad jurisdiccional, además de una propuesta legislativa modificatoria en la norma contenida en el párrafo 1 del Artículo 374 del Código Procesal Penal Peruano del año 2004.

**Palabras clave:** Derecho a la defensa, debido proceso, desvinculación, imparcialidad, juicio oral.

## **Abstract**

The present thesis is based on a proposal to modify the procedural figure typified in numeral 1 of Article 374 of the Criminal Procedural Code of 2004, known as disassociation of the fiscal accusation, where the positive norm indicates the power to the Criminal Judge, to warn before the culmination of the evidentiary activity within the oral trial stage, the variation of the penal type, thus disassociating itself from the accusation made by the representative of the Public Prosecutor's Office, due to the fact that the legal qualification presented does not adjust to the facts, thus correcting a deficient accusation and not adjusted to law. In that sense, the theories outlined in the present investigation are two; the first one, which categorizes the figure of the disassociation of the fiscal accusation in relation to its application and its scope, on the other hand, the second one includes an examination of the incidence of this figure within our procedural model, framed in the fundamental rights and procedural guarantees framed within the right to due process.

In this context, it seeks to establish how the figure of the disassociation of the prosecutorial accusation directly affects what is prescribed within a due process, this is where the practical importance of this work lies, in turn for the research and development of the thesis has been used the collection of information through a doctrinal analysis, normative and jurisprudential; being necessary the use of data collection instruments for the validity of the study, in addition to the guides of interviews practiced with specialists in the matter.

The present investigation concluded that the figure of the disassociation of the fiscal accusation needs a greater treatment in jurisprudential and normative aspects, in spite of having legal justification and foreseeing a procedure, this procedure in the factual reality is not fulfilled in an optimal way, due to the fact that it violates procedural guarantees and fundamental rights of the accused. Thus, the present investigation recommends the realization of a Plenary Agreement that establishes the shortcomings of this application and limits to jurisdictional power, in addition to a legislative proposal modifying the norm contained in paragraph 1 of Article 374 of the Peruvian Code of Criminal Procedure of 2004.

**Keywords:** Right to defense, right to due process, disassociation, impartiality, oral trial.

## **I. Introducción**

La presente investigación tuvo por finalidad analizar, estudiar y describir la realidad problemática de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, bajo un análisis doctrinal, jurisprudencial y legislativo.

En el contexto internacional es necesario mencionar que esta figura se aplica tanto en los modelos de corte inquisitivo, y también podemos evidenciarlo en aquellos sistemas jurídico- penales, que ya han superado una visión positiva y formalista del Derecho Procesal Penal, siendo los mismos rezagos del modelo anterior.

En el caso peruano, la figura de la desvinculación de la acusación no es una invención de nuestro Código Procesal Penal del año 2004, sino que por lo contrario ya podíamos encontrarlo en su predecesor el Código de Procedimientos Penales, en el Artículo 285-A, el mismo que fue incorporado mediante Decreto Legislativo N° 959, es así que surge la figura de la aplicación de la tesis de la determinación alternativa o la desvinculación de la calificación jurídica, en donde ambos artículos se estipula la posibilidad de que el Magistrado pueda realizar una recalificación jurídica de una errónea realizada por el Ministerio Público.

En consecuencia, según Informe del Instituto de Estadística e Informática “PERÚ: Anuario Estadístico de la Criminalidad y de Seguridad Ciudadana 2011- 2016 Visión Departamental, Provincial y Distrital” de julio del 2017: Ventanilla es un distrito jurisdiccional creado a partir del año 2014 y que registra emisión de sentencias condenatorias desde año posterior de su creación, siendo las mismas 8 (6 con libertad condicional y 2 con libertad efectiva), incrementándose de manera considerable al incremento de procesos y carga procesal, en ese sentido en el año 2016, 704 (572 con libertad condicional, 104 con libertad efectiva y 28 otros), incrementando de forma abismal la imposición de sentencias condenatorias; pese a no poder identificar si existieron vulneración de derechos o de garantías evidentes; resulta evidente que el órgano estatal busca con la persecución del delito la imposición de una condena efectiva, en donde en muchos casos se recortan y vulneran derechos fundamentales y garantías procesales.

La causa principal de la problemática radica que esta figura nace ante una incorrecta acusación, es decir una mala práctica por parte del Ministerio Público, toda vez que esta tiende a ser subsanado en fase de juicio oral por el órgano jurisdiccional, y que más aún no se

enmarcan en el modelo acusatorio – adversarial. De tal forma, con la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal se vulnerarían derechos fundamentales, además no se podrá aspirar a un modelo procesal íntegro, toda vez que no se eliminan del lado fáctico ni del normativo los rezagos mencionados, no pudiendo aspirar a un justicia transparente y enmarcada en un modelo garantista.

En consecuencia, se debería plantear la inconstitucional de dicha figura, porque pese a que existe una justificación legal y constitucional para la desvinculación de la acusación fiscal en la realidad fáctica no se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos a través de las Jurisprudencia nacional; o como segunda opción, plantear un procedimiento adecuado en donde se efectúe un correcto desenvolvimiento y se garantice el debido proceso en todos sus aspectos.

Ahora bien, para profundizar el tema materia de investigación se abordado algunos autores tanto nacionales e internacionales a fin de ahondar en nuestro tema de investigación.

En el contexto nacional, Quiroz (2017) en su tesis titulada “Hacia la justificación constitucional de la figura de la desvinculación en el proceso penal”. Este es una tesis para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal. El objetivo de esta investigación es delimitar la existencia de una justificación constitucional de la desvinculación de la acusación dentro del proceso penal peruano. Posee un enfoque de estudio cualitativo y se aplicó el instrumento basado en la recolección de datos basado en el análisis doctrinal, jurisprudencial y legislativo. La presente investigación concluyó que en nuestro ordenamiento jurídico no puede coexistir una figura que vulnere derechos fundamentales y garantías constitucionales que posee todo imputado.

Guerrero & Zamora (2018), en su tesis titulada “La desvinculación de la acusación fiscal y su vulneración al debido proceso y al principio al juez imparcial”. La presente tesis fue realizada con la finalidad de optar el grado de Magister en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. El objetivo de la presente tesis deslindar la incidencia de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal frente al derecho a ser juzgado por un juez imparcial. La presente investigación concluyó que es indiscutible que la mencionada figura atenta contra las facultades y prerrogativas del Ministerio Público.

Salazar (2016), en su tesis titulada “Autonomía e independencia del Poder Judicial, y su rol jurídico y político en un Estado Social y Democrático de Derecho”, la presente fue realizada con la finalidad de optar el grado de Doctor en Derecho. La presente investigación radica en denotar la autonomía del Poder Judicial en el modelo actual peruano, dicho de otra forma, un Estado Constitucional de Derecho. Posee un enfoque de estudio cualitativo y se aplicaron como instrumentos la entrevista además de ello el análisis de datos basado en el análisis de dato basado en el análisis doctrinal, jurisprudencial y legislativo. La presente investigación concluyó que la actuación de los jueces, debe ser desempeñado de forma imparcial, a fin de garantizar el respeto de los derechos y libertades de todos los actores.

Cherre (2016), en su tesis titulada “La aplicación de los artículos 349 inciso 3 y artículo 347 inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal y la vulneración de los derechos al debido proceso y de defensa en lo proceso penales”, realizado con la finalidad de optar el grado académico maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y ciencias criminológicas. Teniendo como objetivo general que la aplicación del contenido en los 349 inciso 3 y 347 inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal transgreden el debido proceso. Posee un enfoque de estudio cualitativo y se aplicó el instrumento basado en el análisis de datos basado en el análisis doctrinal, jurisprudencial y legislativo. El resultado de la presente investigación concluyó que la aplicación de lo contenido en los artículos en cuestión, son inconstitucionales debido a su vulneración al debido proceso.

Vásquez (2014), en su revista titulada “El sistema acusatorio y las inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal”. El objetivo de la investigación es identificar algunas inconstitucionales que no concuerdan con el espíritu y el nuevo modelo, ceñido a normas internacionales, que el Perú está obligado a respetar debido a los convenios que ha suscrito. Se aplicó como instrumento el análisis de datos: jurisprudencial, doctrinal y legislativo. La investigación concluyó que muchas de las disposiciones del Código Procesal Penal Peruano, posee algunas disposiciones que no se encuentran acorde a los tratados internacionales.

Por otro lado, en el contexto internacional, en el plano guatemalteco, se encuentra la investigación de Osorio (2011), titulada “Análisis jurídico y doctrinario de la inconstitucionalidad del párrafo segundo del Artículo 388 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala”, realizado a fin de optar el grado

académico de abogado y politólogo por la Universidad de San Carlos de Guatemala. El objetivo general de la investigación, consiste en determinar la inconstitucionalidad del Artículo 388, debido a que no se establece los momentos durante el proceso penal, en los cuales se puede otorgar una calificación jurídica distinta a la establecida en la acusación primogénita. Posee un enfoque de estudio cualitativo y se aplicó el instrumento basado en el análisis de dato basado en el análisis jurídico y jurisprudencial guatemalteco. La presente investigación concluyó que con la figura de la desvinculación de la acusación fiscal aplicada en la normativa guatemalteca no se garantiza la presencia de un proceso con las garantías mínimas, apegado al derecho al debido proceso, de tal forma dicha figura es inconstitucional.

Quiroz (2014), en su tesis titulada “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, para obtener el grado de magister en Derecho Procesal de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. El objetivo de la presente investigación radica en determinar la importancia de aplicar el principio materia de la investigación y su conexión con realizar una adecuada acusación. Posee un enfoque de estudio cualitativo y se aplicó el instrumento basado en el análisis de datos: jurisprudencial, doctrinal y legislación ecuatoriana y comparada. La investigación concluyó que una de las prerrogativas esenciales del órgano jurisdiccional radica es no poseer un interés personal frente al objeto de la materia del proceso penal, pero con la aplicación de un cambio en la variación de la calificación jurídica del tipo penal que ya había estado establecido en la acusación, podemos evidenciar un quebrantamiento frente el principio de imparcialidad.

González (2009), en la tesis titulada “Contenido y alcance del derecho a conocer la acusación formulada en el Proceso Penal Venezolano”. El objeto de la presente tesis fue determinar el contenido y los alcances que tienen el derecho a tener información de la acusación formulada en contra del imputado. Posee un enfoque de estudio cualitativo y se aplicó el instrumento basado en el análisis de datos basado en el análisis jurídico legislativo de Venezuela. La tesis concluyó que la acusación debe ser una manifestación de voluntad en la cual no existan vicios ni errores, pudiéndose realizar la figura de la desvinculación de la acusación, en los casos en donde se prevea un proceso con garantías mínimas, y antes delitos homogéneos.

Orozco & Valverde (2008), en su revista de investigación titulada “Violación al principio de imparcialidad por parte del Juez, en el Proceso Penal Costarricense”. La



investigación tiene objetivo la distinción de las figuras Posee un enfoque de estudio cualitativo y se aplicó el instrumento basado en el análisis de datos: jurisprudencial, doctrinal y legislación ecuatoriana y comparada. Los investigadores concluyeron que la imparcialidad es la investidura de los magistrados propia del modelo acusatorio, basada en la división de funciones en el proceso penal, debiéndose separar las funciones de instruir, acusar y decidir, no pudiendo concentrarse dos funciones en un solo sujeto procesal.

Samar (2019), en la investigación jurídica titulada “En la intersección del debido proceso y la igualdad de protección: Ampliación de la gama de intereses protegidos”. Esta investigación busca ofrecer un marco de principios derivado de un análisis más amplio de la libertad y de la igualdad, basada en la idea de "persona", a fin de adecuar el debido proceso y la igualdad de protección para ayudar a los futuros tribunales en las decisiones futuras. Posee un enfoque de estudio cualitativo y se aplicó el instrumento basado en el análisis de doctrinal del derecho al debido proceso. Concluyó que más allá de la mera doctrina jurídica, es necesario implementar un marco para proporcionar autonomía máxima y autorrealización humana.

Siguiendo la misma línea, lo que se abordará en las teorías relacionadas al tema, se han fijado dos: la primera, la cual categoriza a la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, en relación a su aplicación, sus alcances; además de ello se examinará la potestad del órgano jurisdiccional de aplicarla, frente a la potestad acusadora del Ministerio Público.

La figura de la desvinculación de la acusación fiscal está tipificada en el Artículo 374 de la norma procesal penal peruana, en el párrafo 1, en el cual se plantea la posibilidad de poder realizar una variación en la calificación jurídica de la calificación jurídica realizada por el Magistrado, siendo indispensable el desenvolvimiento del derecho de contradicción y propugnando nueva prueba; dicha figura brinda la posibilidad de poder establecer una nueva calificación a fin de variar la acusación principal, ante una mala calificación por parte del Ministerio Público (Gálvez, Rabanal y Castro, 2009, p.734).

Teniendo en cuenta que, ante la aplicación de la desvinculación de la acusación, esta se efectúa como consecuencia de una deficiente práctica en la calificación por parte del Ministerio Público, es por ello que resulta indispensable precisar que la no aplicación de esta figura causaría efectos perjudiciales dentro de nuestro sistema judicial, siendo el principal efecto la impunidad del delito, la irreparabilidad del daño causado a la víctima, y por siguiente

el deterioro de los valores jurídicos que se contempla en nuestro sistema jurídico (Linares, 2005, p.2).

En ese mismo sentido, quienes desempeñan una labor como parte proceso, tanto el órgano acusador y el órgano decidor, siendo aquellos que tienen condición de participantes dentro del proceso, sólo pueden ejercitar de forma contundente las atribuciones que están establecidas en la ley, a fin de poder brindar el respeto a las garantías y principios básicos (Valderrama, 2016, p. 177).

Al hablar de la autonomía de funciones y prerrogativas del Ministerio Público y del Órgano jurisdiccional, cabe precisar que el Ministerio Público tendrá como responsabilidad dentro del proceso, la defensa de la víctima y/o agraviado y de los intereses legítimos de la sociedad, mediante su función acusadora o requirente, siendo esta función evidentemente diferente de la función jurisdiccional, siendo esta la decisoria (Vega & Cortés, 2000, p.108).

Por otro lado, debe enfatizarse que el rol y/o papel del Juez es apartarse de las actividades de investigación, a fin de poder asumir la dirección de la etapa procesal, en dicha figura dentro del juicio oral, con el propósito de no colisionar con las funciones de cualquiera de los integrantes del proceso penal (Cubas, 2015, p. 69).

En otras palabras, no podría concebirse la idea que se concentre dos funciones procesales básicas en un actor procesal como es el juez, y que dichas funciones sean la de acusar y juzgar, ya que el proceso tendrá una actuación con tendencia inquisitiva, y se evidenciaría una parcialidad del juzgador dentro de la persecución delictiva, advirtiéndose una colisión entre ambas funciones procesales (López, 2010, p.34).

Debemos tener en cuenta que a pesar de que la actuación del órgano acusador y el órgano jurisdiccional, se realice preservando los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, deben también estar regida por los principios de legalidad y de la imparcialidad, a fin de que no solo romaticen, sino también se priorice la garantía de los mismos (Mateos, 2016, p.24).

En ese sentido, la investigación planteada en contra de acusados en donde la acusación no sea manejada de forma exclusiva y excluyente, conduciría a una vulneración de garantías constitucionales; puesto que será la acusación es la que dirigirá el curso del presente proceso y delimite la investigación (Gómez & Farfán, 2015, p.95).

Bajo la perspectiva de que en un actor se concentre distintas e innumerables funciones, tales como el inicio de una persecución delictiva, la investigación de las circunstancias fácticas, la determinación de los involucrados y su grado de participación, la conclusión de la investigación, la emisión de la sentencia, y la cuantificación de la pena, traerá consigo una infinidad de arbitrariedades y un gran abuso de quienes ejercen el poder penal (Álvarez, 1996, pp. 414- 415).

A su vez, es necesario precisar que en la actualidad la puesta en peligro de las garantías constitucionales del ciudadano se esconde en la armonía entre la instrucción y la acusación, más que una distinción entre acusación y juicio, resulta propio buscar una impecable protección de las garantías judiciales y derechos fundamentales del imputado, de manera que el órgano acusador no pueda acoger medidas que evidencien una carga de parcialidad (Armenta, 2007, p.102).

Sin embargo, son los jueces los encargados de sopesar las dificultades existentes, y buscar los mecanismos necesarios que permitan una resolución conforme a una tutela real de derechos, sin que se evidencie un proceso que vulnere los mismos, pudiendo atribuir calidad de ser humano al imputado, dejándose de lado la concepción de que él, es el objeto dentro del proceso penal (Redondo, 2015, p.9).

Siendo indispensable para el cumplimiento de lo antes mencionado de que el órgano jurisdiccional interprete las normas, dejando de lado una interpretación literal, a fin de garantizar que los derechos prevalezcan incluso sobre las expectativas de las partes involucradas en una controversia de la índole que fuese (De la Rosa, 2019, p.148).

En ese sentido, el tener un Juez prejuiciado o favoritista a priori, evidencia claramente una desnaturalización de la función jurisdiccional y la institucionalidad de la Justicia, más aún donde la imparcialidad es un criterio propio de la Justicia, puesto que las decisiones jurisdiccionales deben obedecer a criterios objetivos (Alvarado, 2014, p. 37).

Debido a ello, resulta necesario la separación de funciones, a fin de establecer la imparcialidad, de quien acuse, resuelva; no pudiendo ser el mismo el que acusa y decida sobre la misma, ya que existiría un desmedro al modelo procesal vigente (Del Rio, 2009, p.205). Además de ello el sistema acusatorio no solo se centrará en la separación de funciones, juzgamiento, acusación y defensa, ya que trae consigo exigencias a fin de no mermar la

dignidad del sujeto a quien se le formaliza la acusación (Vásquez, 2014, p.243).

Por otro lado, el principio de Congruencia, es aquel principio normativo que exige que lo contenido en las resoluciones judiciales, corresponda al sentido y alcance de los cargos o imputaciones formulados contra el procesado (Devis, 2012, pp. 433-434). Más aún, teniendo en cuenta la premisa que afirma que una persona acusada de un hecho delictuoso, no puede recibir condena por hechos distintos a la acusación; siendo necesario la correspondencia se inicia el proceso y aquella por la que finalmente se le condena (Rincón, 2018, p.10).

De otro lado, tenemos al derecho a ser informado de la acusación al que podemos definir como aquel principio constitutivo del proceso penal, en donde nadie pueda ser condenado sin que se formule una acusación previa a la que tenga conocimiento con antelación para poder plantear una adecuada defensa y conforme a derecho (Carazo, 2014, p. 2). En suma, este derecho pretende que las partes compartan y se comuniquen recíprocamente el contenido de las informaciones de las que disponen acerca de los elementos jurídicos y fácticos decisivos para la definición del proceso (Zamora & Milione 2009, p.198).

Además de ello, la segunda teoría relacionada al tema, abarca un examen de la incidencia de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, el cual es garantista; siendo necesario recalcar que el debido proceso es garantía de todo justiciable, y en que todo proceso deberá respetarse las garantías procesales y los derechos fundamentales, tanto por parte del Ministerio Público y del Órgano jurisdiccional.

Ahora bien, fijando en claro la existencia de un derecho de gran importancia, siendo este el derecho al debido proceso, el cual es entendido como aquel conglomerado de requisitos de forma y fondo que supone una instancia procesal. Teniendo dos ejes fundamentales: uno de los ejes fundamentales es la legalidad, no solo entendida como la conducta de una determinada autoridad, sino que también se evite la trasgresión de un derecho fundamental de cualquiera de los intervinientes; y el segundo la imparcialidad, pues ante el favorecimiento de cualquiera de las partes, se quebrantaría el principio de igualdad procesal, provocando una jurisdicción parcial (Saro & Rosales, 2019, p. 103).

Luego de tener en consideración lo que implica el derecho al debido proceso, es necesario traer a colación un derecho que forma parte del mismo, siendo el derecho a la defensa, un derecho universal que poseen todos los ciudadanos, basado principalmente en

contar con un abogado que sea escogido libremente, a fin de defender los intereses y derecho, por lo contrario, si el acusado no tuviese los recursos para acceder a uno, este podría ser un defensor público, siendo en ambos casos una defensa técnica eficaz (Rodríguez, 2018, p.4).

Siendo preciso señalar que otro derecho integrante del conglomerado al debido proceso, es el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, el cual se ve reflejado en el principio del juez natural, entendiéndose como una herramienta indispensable de imparcialidad, y una garantía frente a las posibles arbitrariedades de la intervención del poder estatal (Cafferata, 2005, p.94).

Por ende, es necesario precisar que la imparcialidad es garantía del debido proceso, puesto que no basta con que “los jueces sean imparciales, sino que también deben parecer imparciales”, lo cual amerita que la imparcialidad debe ser parte y reflejo de la túnica que visten (Bautista, 2019, p.1). A su vez es importante, la percepción que posee los justiciables hacia el órgano jurisdiccional, siendo indispensable que las decisiones que toma el órgano jurisdiccional no debiliten el estado de derecho, mucho menos mengüen su legitimidad (Geyh, 2013, p.511).

Es por ello, que las decisiones deben estar basadas en principios genuinos del Derecho procesal penal, de los cuales podemos advertir que, ante la discrepancia de la presente figura, deberían darse de forma óptima (Postema, 2011, p.134). Del mismo modo, es necesario la presencia de tres elementos en el sistema procesal penal con corte y modelo acusatorio: el elemento acusatorio, el de defensa y el decisorio, puesto que las relaciones dadas entre aquellos son fundamentales en el sistema (García & Ávila, 2009, p. 104).

Por otro lado, un juez no debe tener interés en el caso más allá de llegar a la conclusión legal correcta, por eso es que los tribunales deben entonces evitar la apariencia de parcialidad, con el propósito de que no se disminuya percepción pública de la integridad e imparcialidad del órgano jurisdiccional (Ortner, 2015, pg.14). Las personas entienden que el papel del abogado es la defensa, ya que será él quien luchará por los intereses de sus patrocinado, por lo contrario, el juez, será quien decidirá imparcialmente en un caso, en ese sentido, cuando los papeles se vuelven paradójicos para el público, ellos tienen a confundirse ya que interpretan las situaciones desde otra óptica (Ulate, 2018, pp. 17-18).

En conclusión, podemos afirmar que, si bien es cierto que, el órgano jurisdiccional está

conformado por seres humanos, los mismos que poseen limitaciones, siendo no tan fácil la tarea de trazar una línea clara para definir las limitaciones humanas; pero lo que sí es claro es que se cruza la línea cuando hay un olor que socava la confianza pública en la independencia e integridad de la institución y de cualquiera de sus miembros (Hoong Phun, L & Pittard, M., 2018, p.1).

Ahora bien. a fin de orientar y guiar una mejor comprensión y entendimiento del campo de investigación fue necesario delimitar la pregunta general ¿Cómo la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018?, y adicionalmente se planteó dos preguntas secundarias, entre ellas tenemos, primero, ¿De qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018?, segundo, ¿De qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, Ventanilla, 2018?

En esa misma línea, se establece la justificación de la investigación a fin de responder por qué y la razón de la presente investigación, siendo la misma la justificación práctica porque se pretendió responder a una interrogante y problemática nacida en el contexto penal, en beneficio de todos los agentes de derecho.

En cuanto a la justificación legal – jurídica, esta investigación abarcara la modificación al Inc. 1 del Art. 374° de la actual norma procesal penal peruana, garantizando parámetros para la aplicación de dicha figura; dado que en la actualidad, la desvinculación de la acusación fiscal posee una gran incidencia en el conglomerado de derechos fundamentales y garantías procesales que posee la parte imputada, contribuyendo al fortalecimiento de la nuestro sistema judicial penal, a fin de evitar transgresiones y vulneraciones al debido proceso.

Del mismo modo se planteó los objetivos de la investigación, siendo el objetivo general identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018 y asimismo se planteó dos objetivos específicos siendo el primero determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018, y el segundo, determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, Ventanilla, 2018.

## **II. Método**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación utilizado en el estudio es de tipo aplicada, puesto que tanto la descripción del comportamiento así como el análisis de la problemática, servirán para que sean aplicadas en la realidad fáctica, teniendo relevancia en el ámbito social, a fin de identificar aspectos sustanciales que contribuyan a generar doctrina o acentuar tendencias ya marcadas en el mundo jurídico, todo lo mencionado, en torno a la figura de la presente investigación, además este de tipo de estudio, tiende a proponer soluciones para revertir cualquier tipo de atentado a los derechos fundamentales y a las garantías constitucionales dentro del proceso penal, centrándose en el imputado.

Por otro lado, el enfoque usado en la presente investigación es el Enfoque Cualitativo debido a que será analizado de la perspectiva de los participantes del fenómeno, en su ambiente natural y en relación a su contexto. A su vez el diseño de investigación, interpretativo enfocado será la Teoría Fundamentada, ya que, este diseño nos permitirá tener un producto, dicho de otra forma, mediante esta investigación, se esbozará teorías hasta quizás explicaciones de la problemática advertida en nuestro contexto, todo esto a través de los datos empíricos que son sujetos a la interpretación de la investigadora.

### **2.2. Descripción del escenario de Estudios**

El escenario de estudio de la investigación, ha tenido como lugar el Distrito Fiscal y Jurisdiccional de Ventanilla, siendo este uno de los Distritos en los que se aplicó el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2016.

### **2.3. Características de los Participantes**

Los sujetos de estudios que han colaborado fueron Magistrados y/ o Especialistas del Distrito Jurisdiccional de Lima Norte Oeste, Fiscales del Distrito Fiscal de Ventanilla y abogados especialistas en la rama del Derecho Procesal Penal o Derecho Penal, quienes ayudaron a vislumbrar todas las interrogantes nacidas de la presente investigación, ya que ellos evidencian la problemática de forma directa y serán de gran ayuda para recolectar información y datos, que sean evaluados posteriormente, ratificando con la validación.

Los sujetos del presente trabajo de investigación han sido un Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada e Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Ventanilla, a fin de poder analizar la investigación que realizan en la persecución de un hecho delictivo. Por otro, una Jueza Especializada Supernumeraria del Juzgado Unipersonal Transitorio del Distrito Jurisdiccional de Ventanilla, quien se desempeña en la etapa de Juicio Oral, a fin de poder explicar la injerencia de esta figura en dicha etapa procesal, con una experiencia no menor de tres (3) años, pudiendo consolidar los conocimientos necesarios a fin de emitir un pronunciamiento sobre el tema de la presente tesis. Además, cooperaron dos asistentes jurisdiccionales, el primero que desarrolla sus labores en el Tribunal Constitucional del Perú y el segundo siendo Especialista de Causas en el Juzgado Penal Colegiado de Ventanilla. Igualmente, seis (6) abogados especialistas en la Rama de Derecho Procesal y litigantes bajo el Nuevo Código Procesal Penal, quienes nos ayudarán a dilucidar el tema tratado.

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Siendo esta una investigación de enfoque cualitativo el objetivo se fundamentó en conseguir datos de la situación, contexto, a través de los participantes comprometidos en la realidad problemática, toda vez que ellos son los que perciben el fenómeno de forma directa.

**Técnicas de recolección de información:** En el presente trabajo se aplicó como técnicas las entrevistas y el análisis documental.

**Entrevista:** La entrevista como aquella técnica que ha dado el encuentro de dos o más personas, a fin de obtener información, dado que fungirán dos sujetos, el entrevistado y el entrevistador, donde en el último caso, no es de forma predeterminada una persona, pudiendo ser más.

**Revisión de fuentes doctrinal:** La fuente doctrinal permitió que se recopile toda información, vertida y sustentada por especialistas materia de la presente investigación, todo esto expuesto en el diferente material bibliográfico usado.



**Revisión de fuente jurisprudencial:** La fuente jurisprudencial permitió la recolección de información vertida en pronunciamientos, brindados por el Tribunal Jurisprudencial, Sala Penal Permanente y Corte Suprema de Justicia, entre otros órganos facultados para emitir pronunciamientos correspondientes a la materia.

**Revisión de fuente normativa:** La fuente normativa permitió la recolección de información vertida en la tipificación de los cuerpos normativos, tales como el Código Procesal Penal, entre otras normas materia de la investigación.

**Análisis de normas de derecho comparado:** La recolección de información vertida en normas de derecho comparada, permitió realizar un análisis teniendo en cuenta las diferentes realidades.

**Instrumentos de recolección de información:** En el presente trabajo se aplicó como instrumentos las guías de entrevistas y el análisis documental.

**Guía de entrevista:** Este instrumento conformado por nueve preguntas, las cual han sido respondidas de forma abierta, las mismas que se encuentran orientadas a contestar los objetivos, tanto el general como los específicos.

**Fichas de análisis de fuentes documentales:** Esta técnica, recopiló la información a través de libros de consulta, tesis, revistas indexadas, tanto en idioma español e inglés.

**Fichas de análisis de resoluciones:** Bajo esta técnica se buscó recopilar información en resoluciones de carácter judicial, en las que se mencione cualquier de las categorías, materia de la presente investigación, básicamente serán materia de análisis de Resolución de Nulidad N°1310 – 2017- Lima, Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116, Casación 828 – 2014 y Casación 659 – 2014,

**Fichas de análisis de normas nacionales:** Bajo esta técnica se buscará compilar las normas nacionales, bajo las cuales se regula la problemática o tiene incidencias en cualquiera de las categorías o subcategorías.

## 2.5. Procedimiento

Al hablar del procedimiento, es importante hacer mención la forma como se identificó la problemática y plasmándola en la matriz de la presente investigación, y que fue corroborada por los instrumentos de recolección de datos e información, que puede desarrollarse tanto dogmáticamente, jurisprudencial y legislativa. Luego de analizar cada uno de los instrumentos, pudimos identificar las categorías y subcategorías que se desarrollaron en el marco teórico. Posteriormente desarrollando a profundidad cada uno de los instrumentos, se logró describir de manera ordenada y suscita los objetivos contenidos en la matriz.

Al finalizar, se prosiguió con la discusión, aquí se explicó y se discutió los resultados de la investigación, provenientes de la guía de entrevista, la guía de análisis documental a través de los antecedentes y el marco teórico. Logrando de tal forma la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

**Rigor científico:** El rigor científico de la presente investigación, exige que el producto final sea uno de calidad, en donde pueda advertir que tanto los datos y la información recolectada, sean conforme a los parámetros científicos. En ese sentido, tratándose de una investigación cualitativa, el rigor científico ha estado abocado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones, siendo el mismo equivalente a la validez y confiabilidad que forman parte de una investigación cuantitativa.

## 2.6. Método de análisis de información

Se tuvo en cuenta la guía de entrevista y ficha de análisis de fuente documental; el primer instrumento es la guía de entrevista, la misma que se aplicó a especialistas en la materia, con la finalidad de ser aprobadas o validadas, para que su ejecución se realice correctamente. El segundo instrumento fue, la ficha de análisis de fuentes documentales, entre las cuales se han tomado netamente nacionales por una parte dispositivos jurisdiccionales, entre los cuales figuran el Recurso de Nulidad N<sup>o</sup> 1310-2017- Lima de la Sala Penal Permanente y el Acuerdo Plenario N<sup>o</sup> 4-2007/CJ-116 - Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias.

Es de señalarse que para la presente investigación se tuvo en cuenta el método de análisis de información, a raíz de la observancia de los instrumentos materia de la investigación, entre los cuales se encuentran la guía de observación, guía de entrevista y la ficha de análisis documental. Además de ellos el método de recopilación de datos, Asimismo, los datos recopilados a través de los instrumentos, es decir las entrevistas y el acervo documental han sido materia de examinación a fin de buscar comprender como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, buscando recolectar información de distintas fuentes documentales; para el análisis documental se elaboró una ficha de análisis de fuente documental, para que con este instrumento podamos analizar libros, revistas, artículos, legislación, derecho comparado, resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional competente.

Los métodos nos ayudaron a recopilar información y datos a través de los medios utilizados en la presente investigación.

## **2.7. Aspectos éticos**

En la presente investigación se han realizado todos los protocolos referidos por la Universidad, no existiendo plagio en cualquier investigación o trabajo académico, empleado en el presente proyecto de tesis, por lo contrario, toda la información empleada, respetando lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 822 “Ley sobre el derecho de autor”, por ende, fue debidamente citada en el párrafo como en las referencias bibliográficas, conforme a las normas APA.

En ese sentido y en correspondencia con los aspectos éticos que corresponden a la investigación, la misma se realizó teniendo en cuenta dispositivos tanto legales, morales y sociales que podamos advertir su vigencia durante el desarrollo de la presente investigación, a fin de que los resultados obtenidos en investigación no resulten lesivos ni comprometedores para los intervinientes o terceros, de forma indirecta como directa. Cabe señalar que, ante la aplicación de las guías de entrevistas, se efectuó el consentimiento de los participantes, y que la investigación se realizó a fin de procurar y preservar todo aspecto de privado, además de prever la no vulneración o transgresión de cualquier derecho comprometido en la aplicación de la investigación.

### **III. Resultados**

La presente investigación obtuvo como resultados, posterior a la aplicación de los instrumentos tanto la guía de entrevista como el análisis de fuentes documentales, descrita en los siguientes párrafos.

#### **Descripción de las guías de entrevista**

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo general “Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018” se tuvo las siguientes preguntas:

1. Atendiendo a la finalidad de nuestro Código Procesal Penal ¿Considera usted que, la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en la etapa de juicio oral; incide en el derecho al debido proceso?

Ante la realización de la primera pregunta se plantean dos posturas frente a la incidencia de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal frente al derecho al debido proceso, en ese sentido cinco de los entrevistados manifestaron que la figura en mención no incide en el derecho al debido proceso, puesto que posee justificación legal al prever un procedimiento en el Artículo 374 párrafo 1, sumado a su justificación procesal penal en la persecución penal, existiendo múltiples consecuencias perjudiciales en el proceso penal, tales como la impunidad del hecho ilícito cometido, la irreparabilidad del daño causado a la parte agraviada, y por ende el menoscabo del valor justicia como lineamiento general del Derecho, pese a ello tres de los que manifiestan la postura de que la figura de la desvinculación de la acusación fiscal no incide en el derecho al debido proceso, que si bien es cierto la figura no afecta de forma directa al derecho al debido proceso, si lo hace el procedimiento, prescrito en su norma, en razón a: el reducido plazo para la obtención y presentación e material probatorio y la inadecuada preparación para la defensa técnica del imputado, restringiendo el derecho de defensa. La segunda postura radica en que, si se incide en el derecho al debido proceso, esta postura es sostenida por cinco de los entrevistados, en donde tres de los mencionados especifican una incidencia directa, debido a que no es conforme al modelo de corte garantista de nuestro sistema jurídico penal, resulta inaudito concebir que exista otra pretensión distinta a la establecida por el Fiscal, no cumpliendo con las garantías mínimas

de un proceso; por otro lado, dos de los cinco entrevistados que sostienen esta postura precisan que su incidencia es a las garantías procesales y derechos fundamentales de los cuales forma parte el debido proceso.

2. Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?

Por otro lado, en la segunda pregunta ante las problemáticas que surgían con la aplicación de la figura, solo un entrevistado manifiesto que no evidencia ningún problema en torno a la figura, puesto que se aplica lo contenido en el artículo 374 párrafo 1. Pese a ello, ocho de ellos advirtieron los siguientes problemas: No poder plantear nueva prueba en un plazo reducido a fin de poder contradecir la nueva acusación planteada por el magistrado, además de que con la aplicación no siempre se afianzan los criterios jurisprudenciales, de forma óptima, por otro lado la discrepancia entre la autonomía de funciones, entre el ministerio público y el órgano jurisdiccional, además de un menoscabo del derecho a la defensa, a su vez el respeto de los derechos fundamentales y garantías procesales por parte de los órganos jurisdiccionales, traslucida a su vez en la falta de igualdad de condiciones de las partes procesales.

Por otro lado, un entrevistado mantiene una postura distinta ya que especifica que si bien cierto existen problemas en torno a la aplicación de la mencionada figura es necesario que se plantee como una figura excepcional; por cuanto la acusación es una facultad inherente al fiscal, además se debe entender que tiene la calidad estrictamente postulatoria.

3. Considerando que la armonía de nuestro sistema jurídico se da en virtud no solo de las figuras jurídicas sino también de los derechos fundamentales y garantías procesales del mismo, en ese sentido ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?

Ante la pregunta propuesta, cinco de los especialistas manifestaron que, se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa dicha tesis, puesto que la partes se pronuncian frente a la tesis efectuada permitiendo su libre desenvolvimiento en la etapa procesal, en plazo y oportunidad convenida; no limitando la pluralidad de instancias; a su vez, también se advierte que solo se garantizara de forma idónea cuando se efectuó conforme al Código

Procesal Penal y los criterios jurisprudenciales, y que la mencionada figura es parte de la política de corrupción implementada en los últimos años en el país, a través de la búsqueda de medidas drásticas y severas restándole valor a los derechos fundamentales y al debido proceso. Por otro lado, cinco especialistas manifestaron que no se brinda una garantía óptima del debido proceso puesto que plazo muy corto para efectuar una defensa eficaz frente a una nueva acusación, además también se advirtió que no solo podemos hablar de una incidencia al debido proceso, sino también una vulneración a la presunción de inocencia, al derecho a ser juzgado por un Juez imparcial, enraizado el principio rector de la imparcialidad del Juez.

En advertencia a lo antes señalado un entrevistado bajo esta postura advierte que debería mejorar el tratamiento y la aplicación procedimental de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, a fin de complementar el artículo el Art. 374, garantizando de forma real los derechos fundamentales y garantías procesales del acusado.

Por otro lado, el objetivo específico 1 es “Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018” se tuvo las siguientes preguntas:

4. En vista de que la mencionada figura se da dentro de la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria, de acuerdo con esto ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a la Defensa según la Jurisprudencia Nacional?

Según lo antes mencionado, los efectos para tres de los entrevistados son positivos, puesto que la jurisprudencia nacional ha contribuido a mayor conocimiento de quienes aplican dicha figura y el correcto desenvolvimiento del proceso, además que ha permitido establecer límites a la discrecionalidad de los jueces al momento de aplicar esta figura, de modo que pueda evitarse caer en una situación de constante arbitrariedad, buscando garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Pese a ello, siete de los entrevistados manifiestan que la jurisprudencia nacional, aún advierte problemáticas tales como:

- a. La problemática no gira en torno al derecho a la defensa, sino entorno a las atribuciones y facultades del Ministerio Público, además de la Imparcialidad del magistrado que advierte el uso de la figura.

- b. El Juez al realizar una nueva calificación jurídica afecta el material probatorio que fue objeto de contradicción y a la estrategia de defensa.
  - c. Problemas en el plazo razonable, en el extremo que no se prevé el procedimiento para hacer efectivo el derecho a la defensa y que este sea idóneo
5. ¿Diga usted, qué problemas existen en la figura de la desvinculación de la acusación fiscal de no cumplirse los criterios conforme a la Casación 828-2014, Lambayeque?

En la pregunta citada todos responden que, al no cumplirse con los criterios establecidos en la casación antes citada, se vulnerarían garantías procesales y derechos fundamentales del procesado, traslucido en: el derecho a la defensa, la oportunidad de defenderse del acusado, entre otros; además un entrevistado afirma que debería desarrollarse y debatirse un Acuerdo Plenario a fin de aclarar, complementar y debatir todas las falencias en la aplicación de esta figura. Quedando claro, que, a partir de lo advertido en la Casación 828 -2014, el no respetar estos criterios advertidos, estaríamos ante un claro supuesto de arbitrariedad; siendo pasible a ser declarado nulo el proceso

6. ¿Precise usted cuáles son los criterios que establece la Corte Suprema en la Casación N° 659-2014, con respecto a la desvinculación de la acusación fiscal para el respeto al derecho a la defensa?

Queda claro que los criterios advertidos por la Corte Suprema, son reflejados en la Casación, pudiendo identificarse de forma rápida por los entrevistados, y los cuales han servido para mayor entendimiento de la figura en mención, además se pudo advertir algunas aclaraciones:

- a. No solo se debería advertir esta casación, puesto que existe gran material jurisprudencial entorno a la materia.
- b. Se plantea un quinto criterio en el Recurso de Nulidad N° 737-2017- Junín, donde se establece el conocimiento de la modificación de la calificación penal, a fin de propiciar un derecho de defensa eficaz mediante la notificación de la variación.
- c. También un entrevistado propuso que el juez que revise la causa, no sea el mismo que planteo dicha figura, puesto que podemos advertir cierta parcialidad en la toma de la medida.

Por otro lado, el objetivo específico 2 es “Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, Ventanilla, 2018” se tuvo las siguientes preguntas:

7. Dado que los sujetos procesales son quienes forman parte del proceso y su actuación se da en razón de sus funciones ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a ser juzgado por un juez imparcial?

Con respecto a la pregunta 7, existen dos tendencias marcadas debido a cinco de los entrevistados manifiestan que hay efectos frente a la figura y el derecho en mención, siendo sus efectos positivos, y sobre recaen las razones de: la garantía de un equilibrio procesal entre las partes, conocimiento probatorio y dirección del juez, siempre y cuando el magistrado solo se limitara a variar la calificación jurídica sin alterar la imputación fáctica, tomando en cuenta que lo es objeto de investigación es la imputación fáctica subsumida en la calificación jurídica. Por otro cinco de los especialistas mencionan que sus efectos serán negativos, sostenido en las siguientes razones: advertencia de un adelanto de juicio, no se cumple con el principio acusatorio y de la imputación necesaria, parcialidad a la comisión de un delito realizado por el procesado, respeto a las funciones de los actores procesales dentro del proceso.

8. Considerando que el modelo procesal penal peruano es garantista, de acuerdo con ello ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?

A su vez, mediante la pregunta 8, se quise lograr analizar la garantía del derecho a ser juzgado por un juez imparcial y la figura en mención, en primer lugar cabe mencionar que cinco de los entrevistados manifestaron que se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal, ya que se propugna el principio contradictorio entre las partes, el derecho a defenderse, a probar, no existe preferencia por alguna parte procesal y no se adelanta criterio; en ese sentido se garantizara cuando se respeten los hechos del plano factico.

Pese a ello, por cinco de los entrevistados los efectos serán negativos, basados en las siguientes razones: no subsiste suficiente material probatorio, califica un inadecuado trabajo realizado por el representante del Ministerio Publico y el adelanto de juicio, debido al proceso cognitivo que logro la aplicación de dicha figura; además de recalificar un mal



trabajo realizado por el Representante del Ministerio Público.

9. Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial y la aplicación de dicha figura?

En ese sentido en la pregunta 9, también podemos observar dos posturas, puesto que la primera planteada por cuatro entrevistados, mencionan que no se advierte ninguna problemática entorno a esta figura y el derecho en mención, por ende, no se quebranta el principio a ser juzgado por juez imparcial. Sin embargo, un quinto entrevistado manifiesta que el único problema que giraría en torno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial y la figura de la desvinculación de la acusación fiscal sería cuando el juez considerase variar hechos o pruebas, pues se estaría contaminando respeto a su decisión.

En contradicción a lo antes mencionado, se mantuvo la postura de cinco entrevistas, que advirtieron lo siguiente:

- a. El quebrantamiento a las funciones y atribuciones tanto del Representante del Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, ante la subsanación de una incorrecta acusación.
- b. Atentado contra las atribuciones y facultades del Ministerio Público, debido a que: es decir se afecta el mandato establecido en nuestra Constitución, puesto que el órgano acusador es el Ministerio Público quien deberá realizar la calificación del delito.
- c. Se adelanta de cierta forma la sentencia, ya que el magistrado no puede ser juez y parte.

#### **IV. Discusión**

La presente investigación tuvo como objetivo poder identificar como la aplicación de la figura de la desvinculación de la Acusación Fiscal practicada en la etapa de juicio oral, por el magistrado a cargo (Unipersonal o Colegiado) incide en las garantías procesales y derechos fundamentales del imputado. Más aun teniendo en cuenta, que, en los últimos años con la implementación de un Derecho Procesal Penal más rígido en cuanto al texto normativo, a fin de afianzar las políticas públicas en materia criminal, se tomados medidas drásticas y severas restándole valor a los derechos fundamentales y al debido proceso; y al proceso de constitucionalización del Derecho Procesal Penal.

En ese orden de ideas, se exige un mayor desarrollo de esta figura procesal penal, a fin de evitar arbitrariedades, vulneraciones e injusticias en nuestro sistema procesal; ya sea mediante un Acuerdo Plenario que limite la actuación jurisdiccional en la aplicación de la figura conforme a los principios que emanan el proceso penal, o una regulación en cuanto al procedimiento de lo expresado en el Artículo 374, párrafo 1; pues no podíamos hablar de igualdad de condiciones cuando en suma se advierten falencias, errores y el menoscabo o recorte de derechos fundamentales así como garantías procesales.

A su vez conforme a las funciones y facultades que poseen las partes dentro del proceso, debe afianzarse criterios para evitar cualquier tipo de arbitrariedad, además de dirigir que la actuación de los órganos estatales sea conforme a Derecho, y no se busquen llenar vacíos que no fueron advertidos en su momento; dado que resulta inaudito pensar que una acusación mal formulado ha llegado a juicio oral, a pesar de tener falencias y errores.

En razón a lo antes mencionado, es necesario limitar las figuras a la actuación fáctica, en donde podemos apreciar si cumple o no su propósito, y de ser lo contrario; enraizarlo hacia modificaciones que prevean un debido proceso, que busque llegar a la verdad procesal de los hechos materia de imputación en virtud de la dignidad humana, mas no de la sola aplicación del principio de punibilidad del Estado.

El hallazgo más importante, sería que, si bien cierto se plantean dos posturas y no llegando a una conclusión de una incidencia directa con el derecho al debido proceso, puesto que, si es aplicado en concordancia con el párrafo 1 del Artículo 374, además de todo el material

jurisprudencial que establece un procedimiento adecuado para la aplicación de la figura; no se limita ni se restringe a la partes que ejerzan su derecho a la defensa, en base a las reglas de contradicción; a pesar de ello no resulta del todo garantista el procedimiento expresado en el artículo en mención, debido a que el plazo es reducido para la obtención y presentación de material probatorio a fin de que pueda contradecir nueva calificación del tipo penal, además de no cumplirse un criterio ya se jurisprudencial o legal acarrearía en una contravención de los derechos y las garantías del imputado. En ese sentido consideramos que conforme al Recurso de Nulidad N<sup>o</sup> 1310-2017- Lima emitido por la Sala Penal Permanente, se incurriría en una nulidad prevista por infracción al debido proceso.

Consideramos que, para realizar la variación de la tipificación en la sentencia, se debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma adjetiva, además se observen tres requisitos que predominantemente establece el derecho procesal penal: a. Identidad del hecho, b. Homogeneidad de tipos penales, c. Comunicación de la tesis de tipificación. Por ende, al faltar ya sea un criterio normativo o jurisprudencial, se tendría como efecto que se anule la sentencia impugnada y convocar a un nuevo juicio oral por otro colegiado. Siguiendo esa misma línea en el presente recurso se dio el requisito de la comunicación de la tesis de desvinculación de la acusación fiscal, puesto que independientemente que el tipo penal sea de menor gravedad punitiva, resulta trascendente la exigencia de los elementos facticos y alcances de la imputación jurídico en el debate penal, siendo necesario la comunicación de la aplicación de la tesis y garantizar la defensa del acusado frente a este planteamiento.

En suma, se afectó al debido proceso por la indebida aplicación de la desvinculación de la acusación fiscal realizada por la Sala Penal, puesto que los imputados no pudieron ejercer una defensa oportuna.

Además de lo mencionado, coincidimos con Quiroz (2017) establece que resulta inaudito que en nuestro ordenamiento jurídico que existe la figura de a desvinculación de la acusación fiscal ya que vulnera derechos fundamentales y garantías procesales de la parte imputada del proceso. En ese sentido, se suma, Vásquez (2014) que establece que algunas figuras del Código Procesal Penal Peruano se prevé normas que no están acorde de los dispositivos legales internacionales, estando que el derecho al debido proceso se encuentra contenido en diversos instrumentos internacionales. En ese sentido Cherre (2016) también establece que la figura de la desvinculación de la acusación fiscal resulta inconstitucional por

su clara vulneración al derecho al debido proceso. Por otro Osorio (2011), manifiesta que en sistemas inquisitivos donde se prevé esta figura no se garantizan las garantías mínimas, resultando inconstitucional en el plano guatemalteco. Finalmente, Samar (2019) predomina que es necesario que se pueda efectivizar una autonomía máxima por parte de los órganos estatales en base de la dignidad humana.

De otro lado coincidimos con Valderrama (2016) que los órganos estatales, deben desempeñar su labor como parte imprescindible dentro del proceso, de forma óptima y contundente a lo establecido por ley y mediante sus atribuciones conferidas ya sean mediante la Constitución o su ley especial, a fin de poder brindar el respeto a las garantías procesales y principios rectores del proceso penal.

El segundo hallazgo, puesto a que pesar de que la Jurisprudencia Nacional ha desarrollado la figura entorno al derecho de defensa, a fin de poder garantizarlo, siendo este un efecto positivo; en la práctica no se observa un efectivo derecho a la defensa, en razón al corto plazo para la obtención de medios probatorios idóneos, pertinentes, conducentes y conforme a derecho; además del incumplimiento de criterios jurisprudencias no solo menoscaban el respeto y la defensa de los derechos fundamentales y garantías procesales del imputado, sino que también pueden acarrear una nulidad, por ese motivo se necesita uniformizar la jurisprudencia y establecer criterios en donde se observen falencias y errores en la realidad fáctica. En ese sentido conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116 emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, resulta es posible que el Tribunal, de oficio y en aras del principio de contradicción y del derecho de defensa, pueda introducir al debate –planteando la tesis de desvinculación- la concurrencia tanto de una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal no incluida en la acusación que aumente la punibilidad –no una circunstancia de atenuación, en el que sólo rige la nota de tipos legales homogéneos. En ese sentido ante la falta de conocimiento e información de la parte procesada, resulta limitada la posibilidad de la actuación de las partes a través de su derecho de defensa, puesto que es limitada la oportunidad de emitir su pronunciamiento, y poder aportar nuevas pruebas, como manifestación del ejercicio del derecho de contradicción.

En ese sentido trayendo coincidimos con la percepción de Rodríguez (2018) al entender que el derecho a la defensa, es un derecho universal que poseen todos los ciudadanos, basado principalmente en contar con un abogado que sea escogido libremente, a fin de defender los

intereses y derecho, por lo contrario, si el acusado no tuviese los recursos para acceder a uno, este podría ser un defensor público, además es menester, precisar que independiente del tipo de defensa, esta debe ser eficaz; y resultará ser eficaz al tener un tiempo oportuno para ejercer una defensa técnica idónea y poder armar una nueva estrategia procesal.

Por otro lado, coincidimos con Gonzales (2009) advierte que es necesaria que la acusación sea una manifestación genuina sin errores, y muchos vicios, en tal caso la figura de la desvinculación de la acusación fiscal suple una acusación deficiente, reduciéndose el plazo para poder objetar una nueva acusación, pues se debe tener en cuenta que, al variar la calificación jurídica, la acusación también variará.

Por otro lado, el tercer hallazgo, en donde tenemos como la controversia la figura de la desvinculación de la acusación fiscal y el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, puesto que para muchos especialistas puede existir cierta parcialidad en la medida, ya que adelanta el criterio de la responsabilidad y la comisión delictiva del procesado; por la nueva calificación del tipo penal advertida por el mismo; o más aún si el juez considerase variar hechos o pruebas, pues se estaría contaminando respeto a su decisión, y vulnerándose con ello el derecho a ser juzgado por un juez imparcial; por otro lado para muchos esta figura y la posición de la parcialidad del juez garantiza un equilibrio procesal, puesto que el magistrado, es aquel quien tiene mayor conocimiento de la actividad probatoria y de los hechos del proceso, lo cual puede inclinar su posición a variar la calificación jurídica planteada de forma incorrecta por el Representante del Ministerio Público en virtud a los hechos de la información introducido en el debate probatorio, puesto que el pronunciamiento sobre su responsabilidad o no se reservara al tiempo de emitir sentencia sobre la calificación jurídica.

En ese sentido, según lo mencionado si el juzgamiento es realizado con base en la acusación fiscal, es decir, que no puede abrirse la causa a juicio oral, si es que previamente el persecutor público no formula su acusación; dicho presupuesto propone una serie de repercusiones jurídico- procesales.

Primero, que no puede poner a debate un relato fáctico ajeno al contenido de la acusación; segundo, que solo se pueden actuar las pruebas de incriminación incluidas en la acusación; y, tercero, que el juzgador no puede recoger en su resolución de condena tipificaciones penales que no fueron. Evidenciándose de tal forma lo dicho por Peña (2015)

resulta evidente que, en la misma persona, en el referido caso magistrado se recogen la atribución de dos facultades procesales de diferentes sujetos procesales: acusar y juzgar.

En ese sentido según lo advertido por Peña el juicio oral se realiza previa acusación fiscal y que antes de llegar a la etapa estelar del proceso penal, se realiza la audiencia del control de acusación, es decir debe cumplirse con los requisitos de forma y fondo, y con la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, no podría entender que se cumple con el requerimiento de la acusación (ausencia de la tipificación de los hechos), es decir se estaría sentenciado a un procesado sin previa acusación realizada por el órgano competente (Representante del Ministerio Público).

En ese sentido, coincidimos con Guerrero & Zamora (2018), que resulta indiscutible que la figura de la desvinculación de la acusación fiscal atenta contra las facultades establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Asimismo, Salazar (2016), predomina que el desempeño del órgano jurisdiccional debe ser realizado de forma imparcial, a fin de que se garantice el irrestricto respeto de los derechos y libertades de todas las partes procesales. En suma, Quiroz (2013), establece que debe resultar esencial que el órgano estatal no tenga interés directo frente al objeto de la materia del proceso penal, pero con la variación de la calificación jurídica del tipo penal, se quiebre el principio de imparcialidad en el magistrado. Además de ello, Orozco & Valverde (2008), manifiestan que, si nos basamos en el modelo acusatorio, es necesaria para el proceso la investidura de la imparcialidad del magistrado dentro del proceso penal, además de una clara división de funciones entre los órganos estatales, por un lado, el órgano jurisdiccional tiene la función de decidor y el Representante del Ministerio Público, el órgano acusador, no pudiéndose concentrarse en un solo sujeto procesal, dos facultades dentro del proceso.

Además, por otro lado, coincidimos con De La Rosa (2019), puesto que el órgano jurisdiccional debe interpretar las normas, pero no hablamos de una interpretación literal, sino en función de un garantismo para todas las partes procesales, en razón a su función y al principio de imparcialidad, puesto con la aplicación de esta figura, ya no se garantizaría los derechos de la parte procesado y solo vería desde la óptica del cumplimiento de una sentencia efectiva que complacerá la expectativa solo de una de las partes procesales.

## V. Conclusiones

1. La aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, realizada en la etapa de juicio oral incidirá en el derecho al debido proceso, así como en las garantías procesales y derechos fundamentales que lo integren, en aquellos casos en que por el recorte en el derecho a probar no se pueda generar una adecuada defensa técnica, no pudiendo contravenir de forma idónea la variación de la calificación jurídica propuesta por el juez.
2. La figura de la desvinculación de la acusación fiscal puede ser garantía de un debido proceso, bajo los Principios de legalidad, contradicción y punibilidad del Estado; sin embargo, cuando es realizada bajo un inadecuado procedimiento, solo existiría un menoscabo en las garantías procesales y derechos fundamentales del procesado.
3. El procedimiento establecido en lo contenido en el párrafo 1 del Código Procesal Penal, posee falencias, en el extremo del derecho de defensa, debido al recortado plazo para ejercer una defensa técnica eficaz, y plantear una nueva estrategia procesal penal para la parte imputada, ya que, si tomamos como referencia que, para absolver la notificación de acusación, se posee 10 días conforme el Art. 350 del mismo cuerpo legal.
4. El juicio oral se realiza previa acusación fiscal, es decir debe cumplirse con los requisitos de forma y fondo, y con la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, no podría entender que se cumple con el requerimiento de la acusación (ausencia de la tipificación de los hechos), es decir se estaría sentenciado a un procesado sin previa acusación realizada por el órgano competente, vulnerando las garantías procesales del imputado.
5. La incidencia de la figura en controversia frente al derecho a ser juzgado por un juez imparcial, radica en primer lugar en la contravención a las facultades y funciones del Ministerio Público, debido a que dentro del proceso penal peruano este órgano es el que posee la facultad de acusar, y en donde se evidenciara que sobre el magistrado recae la facultad de decidir y acusar. Por otro lado, en su lugar, el Juez al desvincularse de la Acusación Fiscal si adelantaría su criterio, rompiendo el principio de presunción de inocencia, porque ya no sería un tercero imparcial; y con el solo hecho de desvincularse ya estaría parcializando su decisión; debido a que sería de conocimiento el delito por el cual se va a sentenciar por haber solicitado el cambio de la calificación jurídica.

## **VI. Recomendaciones**

1. La figura de la desvinculación de la acusación fiscal deberá ser fuente de mayor análisis jurisprudencial, a fin de poder advertir todas las falencias, errores y menoscabo a las garantías procesales y derechos fundamentales; siendo necesario la apertura de la convocatoria para un Acuerdo Plenario, debido a que nos encontramos frente a una problemática que afecta a todos los operadores de justicia.
2. Toda actuación procesal deberá garantizar la autonomía de los órganos estatales involucrados dentro del proceso penal, en donde se limite de forma clara las funciones y facultades de cada órgano, a fin de que no exista una interferencia de una con la otra, propugnando su autonomía.
3. Se recomienda que los operadores de justicia, desde magistrados hasta estudiantes de Derecho puedan leer: a. Acuerdo Plenario N° 659-2014, que aplica en los casos de Tipicidad Defectuosa, el Acuerdo Plenario N°04-2007/CJ-1116, en donde la Corte Suprema establece los criterios y/o requisitos cuando se aplique la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el supuesto de una nueva tipificación o se incorporen circunstancias agravantes, además del Recurso de Nulidad N° 1310- 2017, que incorpora el requisito de la notificación de la variación de la calificación jurídica a la parte imputada a fin de que pueda ejercer una defensa técnica eficaz; además de los 4 criterios establecidos en la Casación N° 659-2014 que garantiza que se cumplirá de forma óptima con un debido proceso.
4. La figura de la desvinculación de la acusación fiscal deberá ser materia de una modificatoria legislativo entorno a su redacción, conforme a lo comprendido en el Art Artículo 374.1 del Código Procesal Penal, no solo en el procedimiento para su aplicación, sino también en los criterios que serán utilizados para su aplicación, además del cambio en el plazo para que las partes puedan exponer lo conveniente, en concordancia al Artículo 350 que habla del plazo para absolver la acusación. Ver Anexo N° 08.



## Referencias

- Alvarado, A. (2014) El Derecho a ser juzgado por un Juez Imparcial. *Revista de JUDEX*. 2, agosto 2014, 37.
- Álvarez, A. E. (1996). El principio acusatorio: garantía de imparcialidad. *Revista de Nueva Doctrina Penal*. Volumen (1996/B), 414-425.
- Armenta, T. (2007). Trial of indictment, impartiality of the accuser and rights of defence. *Revista Ius Et Praxis*. 13(2), 102.
- Bautista, G. (2019). The Theory of Judicial Impartiality and the Case of Republic v Chief Justice Sereno. *Australian Journal of Asian Law*. 19(2), 1.
- Cafferata, J. (2005). *Proceso penal y derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Del Puerto.
- Carazo, M. J. (2014). Jurisprudential notes about the accusatory principle and its application by the Constitutional Court and the European Court of Human Rights. *Revista de Estudios Jurídicos*. 14, 9.
- Cherre, J (2016). *La aplicación de los artículos 349 inciso 3 y artículo 347 inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal y la vulneración de los derechos al debido proceso y de defensa en lo proceso penales*. (Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho, Universidad de Trujillo). (Acceso 04 de julio del 2019).
- Cubas, Víctor. (2015). *En la obra colectiva la Constitución Comentada*. (Tomo IV,) Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Daves, H. (2012). *Compendio de Derecho Procesal: Teoría General del Proceso*. (15° ed.). Bogotá: Editorial Temis.
- De la Rosa, P. I. (2019). Criminal Justice, Due Process and the rule of law in Mexico. *Mexican Law Review*. 1(2), 148.
- Del Rio, H. (2009) The resolution and legal qualification powers in the doctrine settled by the European Court of Human Rights: a comparison with the Chilean situation. *Revista Derecho*. 22 (1), 2005.
- Gálvez, T., Rabanal, W. y Castro, H. (2011). *El código procesal penal* (1ª edición). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Garcia, E. & Avila, L. (2009). Application of systemism to specific questions of the mexican criminal trial. The subject of the accusatory principle. *Revista de derecho de la Universidad del Norte*. 32 (97), 104.
- Geyh, C. (Marzo, 2014). The Dimensions of Judicial Impartiality. *Florida Law Review* (65). Recuperado de <https://scholarship.law.ufl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1138&context=flr>
- Gómez, C. A. & Farfán, F.J. (2015). Limited criminal jurisdiction on investigation and judgement of High-ranking government officials. Procedural issues. *Revista Derecho Penal y Criminología*. 36(101).
- González, M. (2009). *Contenido y alcance del derecho a conocer la acusación formulada en el Proceso Penal Venezolano*. (Tesis para otorgar el grado de especialista en Ciencias Penales y Criminológicas). Recuperado de:

- <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8869.pdf>
- Guerrero & Zamora. (2018). *La desvinculación de la acusación fiscal y su vulneración al debido proceso y al principio al juez imparcial*. (Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Criminología) (Acceso 04 de julio del 2019).
- Hoong Phun, L. & Pittard, M. (2018). *Asia-Pacific judiciaries: independence, impartiality and integrity*. Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press.
- Linares, D (2009). *Derecho, Justicia & Sociedad*. Recuperado de: <http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/04/la-modificacion-de-la-calificacion.html>
- Lopez, R. (2010) The due process of law in Colombia and Spain. *Revista Medellín*. 40(112), 84.
- Mateos, M. (2016). *El Ministerio Fiscal, Órgano de relevancia constitucional: Su autonomía y su papel en el proceso penal*. RJUAM. (Volumen N° 34, 2016-II), 24.
- Orozco & Valverde (2008). *Violación al principio de imparcialidad por parte del Juez, en el Proceso Penal Costarricense*. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). (Acceso 04 de julio del 2019).
- Osorio, J. (2011). *Análisis jurídico y doctrinario de la inconstitucionalidad del párrafo segundo del Artículo 388 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala*. (Tesis para optar el grado de Abogado y Notario, Universidad de San Carlos de Guatemala). (Acceso 04 de julio del 2019).
- Ortner, D. (2015). Scout's Honor: The Boy Scouts, Judicial Ethics, and the Appearance of Partiality. *Australian Journal of Asian Law*. 19 (2), 14.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Postema, G. (2011) Legal Philosophy in the Twentieth Century: The Common Law World. *Treatise of Legal Philosophy and General Jurisprudence*. (Vol.11), 134.
- Quiroz, C. (2014). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia* (Tesis Maestría). Recuperada de: <http://repositorio.uasn.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>
- Quiroz, W. (2017). *Hacia la justificación constitucional de la figura de la desvinculación en el proceso penal* (Tesis para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal). Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/11932>
- Redondo, M. B. (2015) Due process in the Neoconstitutionalism. *E-Universitas: UNR Journal*, 1 (15), 9.
- Rincón, A. M. (2018, 11 de abril). Crímenes de guerra y grupos de delincuencia organizada: problemáticas desde el principio de congruencia y la competencia para su juzgamiento. *Opinión Jurídica*, 17(34), 10.
- Rodríguez, M. (2018). Effective criminal defense as a guarantee of due process in

- Ecuador. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, (10).  
 Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Salazar, M. (s.f.). *Autonomía e independencia del Poder Judicial, y su rol jurídico y político en un Estado Social y Democrático de Derecho*. (Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho). Recuperado de:  
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNIYT/5714/TESIS%20DOCTORAL%20MARIANO%20BENJAMÍN%20SALAZAR%20LIZÁRRAGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Samar, V. J. (2019). At the Intersection of Due Process and Equal Protection: Expanding the Range of Protected Interests. *Catholic University Law Review*, 68 (1).
- Saro, A. R. & Rosales, C.M. (2019) The Colombian Constitutional court's understanding of the due process of law. *Derecho Público Iberoamericano*, 14(4), 103.
- Ulate, N. E. (Junio, 2018) The ghost in the courtroom: When opinions are adopted verbatim from prosecutors. *Duke Law Journal*, 68 (607), 14.
- Valderrama, I, (2016). The consistency principle in criminal procedure. *Via Inveniendi Et Iudicandi*. 11(2). Recuperada de <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3280/3776>
- Vásquez, C. (2014). El sistema acusatorio y las inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal. *LEX FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA*. 14 (7).
- Vásquez, C. (2014). Inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal. *LEX FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA*. 17 (14).
- Vega, Z. & Cortes, L. (2000, 25 de julio). Naturaleza jurídica del Ministerio Público. *Encuentro* (54). Recuperado de <https://doi.org/10.5377/encuentro.v0i54.3928>
- Zamora, M. A. & Milione, C. (2009). El Derecho a ser informado de la acusación en la jurisprudencia del Tribunal Europeo De Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Español. *Teoría y Realidad Constitucional*. Volumen (23), 198.

<b>RESULTADOS DEL OBJETIVO GENERAL</b>			
	<b>P1</b> Atendiendo a la finalidad de nuestro Código Procesal Penal ¿Considera usted que, la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en la etapa de juicio oral; incide, en el derecho al debido proceso?	<b>P2</b> Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?	<b>P3</b> Considerando que la armonía de nuestro sistema jurídico se da en virtud no solo de las figuras jurídicas sino también de los derechos fundamentales y garantías procesales del mismo, en ese sentido ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?
<b>S1 PEÑA</b>	La figura de la desvinculación de la acusación fiscal no incide en el derecho al debido proceso, puesto que prevé un procedimiento específico para la aplicación de la figura, operativizándose el principio de contradicción	No observo problemas al momento de la aplicación puesto que al aplicarse el principio de contradicción las partes tiene habilitado su derecho de ingresar medios probatorios y alegatos respecto a la calificación jurídica, que se pretende considerar.	Si, se garantiza el derecho al debido proceso puesto que se efectiviza el principio de contradicción, debido a las partes se pronuncian frente a la tesis plantada, dándole la oportunidad y el plazo para la presentación de medios probatorios.
<b>S2 TORO</b>	Considero que la figura de la desvinculación de la acusación fiscal practicada en la etapa juicio oral vulneraría el derecho al debido proceso, cuando no se realice conforme a las garantías mínimas, que compone dicho macro derecho; a fin de que las partes procesales (entendiéndose partes procesales, defensa técnica), puedan reformular una nueva estrategia de defensa en razón a un tiempo razonable para la obtención de material probatorio, contrario sensu, de efectivarse de forma idónea, no cabría incidencia en el derecho al debido proceso.	El problema que evidencio en la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, radicaría en el fundamento de las partes de no poder plantear nueva prueba en un plazo reducido a fin de poder contradecir la nueva acusación planteada por el magistrado.	Considero que la figura de la desvinculación de la acusación fiscal garantizara de forma idónea el derecho al debido proceso, cuando no solo se cumplan lo estipulado en el Código Procesal Penal, sino cuando se realice conforme a criterios jurisprudenciales y además procurando el respeto de la excepcionalidad de la medida y se efectué de forma clara el derecho a la defensa y el principio contradictorio.

<p><b>S3 FEIJOO</b></p>	<p>Considero que la figura de la desvinculación fiscal, como figura jurídica en sí, no conlleva necesariamente una vulneración del derecho al debido proceso, sino que, más bien, el problema se encontraría en la deficiente regulación del artículo 374 del Código Procesal Penal, puesto que el breve plazo previsto para contradecir la nueva tipificación del delito puede tener como consecuencia una vulneración del derecho a la defensa. Y es que un plazo tan corto no permite recaudar el material probatorio necesario para contradecir la nueva calificación jurídica del tipo penal ni una adecuada preparación de la defensa técnica del acusado. Sin embargo, si al procesado se le otorga todas las garantías para que pueda ofrecer sus medios probatorios y pueda ejerza una defensa técnica eficaz no se configuraría una vulneración al derecho al debido proceso.</p>	<p>En la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, evidencio problemas puesto que, no siempre se afianzan los criterios jurisprudenciales, y no se aplica la figura de forma óptima.</p>	<p>Considero que la regulación actual del Código Penal no permite una verdadera garantía del respeto del debido proceso del acusado. Ello debido a que puede evidenciarse que se tiene un plazo muy corto para efectuar una defensa eficaz frente a una nueva acusación y, por tanto, prácticamente frente a un nuevo proceso, y debido a que puede configurarse una vulneración del derecho al plazo razonable del procesado al no poder contar con el tiempo necesario para plantear todos los medios probatorios que necesite para su defensa. En esa línea, consideramos que existe el peligro que el plazo brindado no permita una defensa técnica eficaz y efectiva.</p>
<p><b>S4 ARAGON</b></p>	<p>Considero que las garantías mínimas de las que forma parte un debido proceso, son atribuidas tanto al imputado como al agraviado, en ese sentido la figura de la desvinculación de la acusación fiscal prevé que ante una deficiente calificación jurídica del supuesto fáctico objeto del proceso penal, se evite que se genere múltiples consecuencias negativas en el proceso penal, tanto como la impunidad del hecho ilícito cometido, la irreparabilidad del daño causado a la parte agraviada, y por ende el menoscabo del valor justicia como lineamiento general del Derecho.</p>	<p>El problema fundamental de la aplicación de esta figura, es la discrepancia entre la autonomía de funciones, entre el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional.</p>	<p>El apartamiento de la acusación fiscal no vulnera el derecho al debido proceso en razón de que la defensa siempre estará presente en todo el desarrollo del juicio y el Juez siempre es y será imparcial; además que la desvinculación de la acusación fiscal se encuentra regulada como parte del Juicio Oral y con ello no se restringe la pluralidad de instancias.</p>

<b>S5 MORALES</b>	<p>La figura de la desvinculación de la acusación fiscal practicada en la etapa de juicio oral, a pesar de estar prescrita en el Código Procesal Penal, vulnera no de forma completa al derecho al debido proceso, pero sí a las garantías procesales contenidas en el mencionado derecho.</p>	<p>En la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, evidencio problemas puesto que, no siempre se afianzan los criterios jurisprudenciales, y no se aplica la figura de forma óptima.</p>	<p>En síntesis, solo considero que se garantizará de forma óptima el desenvolvimiento de la tesis de apartamiento: cuando hablemos del mismo jurídico propuesto en la acusación primogénita, se efectivese de forma clara y efectiva el derecho a la defensa, y se propugna el plazo necesario para obtener nueva prueba necesario para contradecir la nueva calificación propuesta por el magistrado.</p>
<b>S6 QUICHUA</b>	<p>A criterio personal, manifiesto que la figura de la desvinculación de la acusación fiscal incide de manera negativa en el derecho al debido proceso y al respeto al derecho de defensa, pues existe un vínculo entre lo antes mencionado con las garantías judiciales establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, porque al no cumplir las garantías mínimas no había debido proceso, y de no haber debido proceso, tampoco se puede aseverar el respeto por el derecho de defensa.</p>	<p>En primer lugar, el problema más evidente que detecto es que los órganos públicos (entendiéndose los órganos jurisdiccionales y fiscales) es que deben propiciar su actuación a la defensa y respeto de los derechos fundamentales y garantías procesales, y con la aplicación de esta figura no evidencio tal defensa y respeto, por lo contrario, solo evidencio una corrección a fallas del órgano acusador que recaen directamente en el procesado. Y a pesar de que existe jurisprudencia en favor de la aplicación de esta figura es necesario que se tenga en cuenta que los argumentos materia de pronunciamiento por dichos órganos judiciales (Tribunal Constitucional, Corte Suprema, entre otros) deben cambiar en primer lugar por el proceso de Constitucionalización del Derecho Procesal Penal, la globalización y el garantismo de los derechos fundamentales propugnados en instrumentos internacionales.</p>	<p>Con la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal no se garantiza el respeto al debido proceso, puesto que al considerarse al ser humano como fin supremo de nuestra sociedad, y más aún cuando se encuentra inmerso en un proceso y su condición no debe menoscabar su dignidad, debe controlarse el desenvolvimiento de las etapas, permitiendo el ejercicio de todos sus derechos, pero sobre garantizarlos, y con dicha figura no se efectúa lo mencionado.</p>



<p><b>S7 ARIZAGA</b></p>	<p>Considero que nuestro Código procesal penal atiende a un modelo garantista y a pesar de que la mencionada figura tiene una justificación legal y constitucional que radica en la no impunidad del hecho ilícito y la reparación del daño a la víctima, una nueva pretensión diferente a la consignada por parte del Representante del Ministerio Público, desde mi perspectiva vulnera derechos fundamentales y garantías procesales del imputado.</p>	<p>Esta figura, al ser una figura que involucra diferentes operadores jurídicos, tales como la defensa técnica de ambas partes, el juez (ya sean colegiados o unipersonales), y el representante del ministerio Público, en nuestro modelo procesal penal se prevé la protección de los derechos fundamentales y las garantías procesales del imputado, siendo la misma una exigencia para los operadores de justicia, por lo tanto, una figura procesal enmarcada en dicho modelo procesal y prescrita en nuestra norma procesal, no puede contravenir los derechos y las garantías del imputado.</p>	<p>La desvinculación de la acusación fiscal, vulnera seriamente el derecho constitucional al debido proceso, a la presunción de inocencia y al derecho a ser juzgado por un Juez imparcial. Posición que también tiene sustento legítimo en Sentencias del Tribunal Constitucional, en el Caso Cesar Humberto Tineo Cabrera del año 2002, puesto que se indica que con la variación del tipo penal formulada en la acusación primogénita, se impide que la actuación que pudiera ejercer, sea eficaz, puesto que la defensa se encontraba en la posición como estrategia de no permitir que se desvirtúe el ilícito penal determinado, y a pesar de que se considera que posee el mismo bien jurídico protegido, este no fue, objeto de contradictorio</p>
<p><b>S8 VENTURA</b></p>	<p>Debemos tener en claro que el Código Procesal Penal es garantista, no obstante, debemos enfatizar en que no podemos concebir que exista otra pretensión distinta a la establecida por el Fiscal, por lo que es evidente que se vulnera gravemente el debido proceso.</p>	<p>Desde mi perspectiva, nuestro código procesal penal establece la protección tanto de las garantías procesales del acusado, como de sus derechos fundamentales; es por ello que, esta figura jurídica procesal no debe, bajo ninguna circunstancia, vulnerar los derechos del imputado, ni las garantías mínimas que forman parte de un debido proceso.</p>	<p>Es evidente que, desvincularse de la acusación fiscal trae consigo la vulneración del debido proceso, al principio rector de la imparcialidad del Juez y lógicamente, a la presunción de inocencia, ya que no es concebible que se inicie un proceso por un tipo penal y luego se cambie a otro, esta afecta gravemente a la defensa técnica del imputado, porque su estrategia debe cambiar, es así como principalmente el proceso se ve cuestionado.</p>

<p><b>S9 ARROYO</b></p>	<p>Considero que la aplicación de esta figura no incide de forma directa en el derecho al debido proceso; pese a ello lo complicado dentro de la normatividad procesal penal vigente sería el plazo para la presentación y obtención de material probatorio, es ahí, donde podemos advertir una posible falencia de la figura. Es decir, la figura de la desvinculación de la acusación fiscal no incidirá directamente en el derecho al debido proceso, con respecto a su fondo, si no a la forma planteada en el Artículo 374, párrafo 1.</p>	<p>Las circunstancias en la aplicación de la figura, los problemas que evidencio serian: en primer lugar, la igualdad de condiciones, en el sentido, de la obtención de material probatorio, para ejercer una defensa técnica eficaz, más aun, en el extremo del plazo y al correrse traslado para la obtención de medios de prueba idóneos, para sustentar la teoría tanto representante del Ministerio Publico y la defensa técnica del imputado. Además del adelanto de criterio de un juez imparcial, que, si bien es cierto, en la audiencia determina la responsabilidad del procesado, con la aplicación de la figura estaría “contaminado”, siendo el mayor perjudicado, la parte más débil dentro del proceso, el procesado, debido a que está en riesgo su libertad; además que no se pudiese lograr su absolució cuando se practique dicha figura.</p>	<p>A pesar de no existir una plena garantías del derecho al debido proceso, se puede advertir que a fin de poder garantizar se debería mejorar el tratamiento y la aplicación procedimental de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, a fin de complementar el articulo el Art. 374, garantizando de forma real los derechos fundamentales y garantías procesales del acusado.</p>
<p><b>S10 ZUÑIGA</b></p>	<p>En este aspecto no considero que atente contra el debido proceso; si no puede poner en riesgo la persecución penal; vistos del punto de vista de un conjunto de errores. Puesto que conforme lo regulado en el Articulo que contiene esta figura ante la nueva calificación se va a poder actuar nueva prueba, poner en manifiesto el derecho a la defensa. Bajo todos esos parámetros considero que con la aplicación se garantizara el debido proceso; pese a ello discrepo con el recorte de los tiempos para discutir una nueva calificación penal, restringe de cierto modo la persecución penal, evidenciándose en menor medida el derecho a la defensa.</p>	<p>En principio más allá de generar problemas, debería plantearse como una figura excepcional como es el caso de la prueba de oficio; por cuanto la acusación es una facultad inherente al fiscal, además se debe entender que tiene la calidad estrictamente postulatoria; sin embargo en la medida de su aplicación se garantiza el debido proceso; pese a ello en la realidad se prescinde de ello, con la finalidad de arribar a una condena por parte del juzgado y del representante del Ministerio Publico, para evitar impunidad en el hecho delictuoso.</p>	<p>Considero a criterio personal, que la mencionada figura es parte de la política de corrupción implementada en los últimos años en el país, a través de la búsqueda de medidas drásticas y severas restándole valor a los derechos fundamentales y al debido proceso. Y según lo observado se ha tratado de garantizar el debido proceso verificando que se cumplan los criterios normativos y jurisprudenciales; tales como la notificación, la oportunidad de generar contradictorio, entre otros; sin embargo, en la práctica se evidencia que se busca cumplir con el menos formalismo para proceder a una condena por parte de una imputación realizada por el juez.</p>



<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Analizar el conocimiento de la incidencia de la aplicación de la figura de la desvinculación practicada en el juicio oral frente al derecho al debido proceso.	Evidenciar los problemas de la aplicación de esta figura frente al derecho a los derechos fundamentales y garantías procesales del imputados.	Evidenciar la forma de cómo se garantiza o no el derecho al debido proceso frente a la variación del tipo penal.
<b>“IDENTIFICAR COMO LA DESVINCULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL INCIDE EN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, VENTANILLA, 2018.</b>	Los entrevistados manifestaron una incidencia directa e indirecta; directa en el aspecto de que la figura efectivamente vulnera derechos fundamentales y garantías procesales del imputado, por otro lado indirecta debida a que la figura no era que incidía en el derecho al debido proceso, sino por lo contrario su procedimiento.	Es de gran importancia que se puedan identificar las problemáticas advertidas en relación al derecho al debido proceso, debido a la importancia de este macro derecho, advirtiendo problemas y falencias.	Los entrevistados manifiestan que la garantía dependerá tanto de la aplicación de la norma contenida en el Artículo 374 del Código Procesal Penal y los criterios jurisprudenciales adoptados.
El hallazgo más importante, sería que si bien cierto se plantean dos posturas y no llegando a una conclusión de una incidencia directa con el derecho al debido proceso, puesto que si es aplicado en concordancia con el párrafo 1 del Artículo 374, además de todo el material jurisprudencial que establece un procedimiento adecuado para la aplicación de la figura; no se limita ni se restringe a la partes que ejerzan su derecho a la defensa, en base a las reglas de contradicción; a pesar de ello no resulta del todo garantista el procedimiento expresado en el artículo en mención, debido a que el plazo es reducido para la obtención y presentación de material probatorio a fin de que pueda contradecir nueva calificación del tipo penal, además de no cumplirse un criterio ya se jurisprudencial o legal acarrearía en una contravención de los derechos y las garantías del imputado.			

Elaboración propia (2019)



**MATRIZ DE RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1**

<b>RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>			
	<p><b>P4</b></p> <p>En vista de que la mencionada figura se da dentro de la etapa de Juicio oral antes de la actividad probatoria, de acuerdo con esto ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a la Defensa según la Jurisprudencia Nacional?</p>	<p><b>P5</b></p> <p>¿Diga usted, qué problemas existen en la figura de la desvinculación de la acusación fiscal de no cumplirse los criterios conforme a la Casación 828-2014, Lambayeque?</p>	<p><b>P6</b></p> <p>¿Precise usted cuáles son los criterios que establece la Corte Suprema en la Casación N° 659-2014, con respecto a la desvinculación de la acusación fiscal para el respeto al derecho a la defensa?</p>
<b>S1 PEÑA</b>	Los efectos serán positivos, debido a que la jurisprudencia nacional en dicha materia, ha contribuido para tener un mayor conocimiento para quienes realizamos la aplicación de la figura.	Se infringirían las garantías constitucionales al debido proceso, derecho a la defensa y tutela jurisdiccional efectiva.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La homogeneidad del bien jurídico tutelado</li> <li>2. La inmutabilidad de los hechos y las pruebas</li> <li>3. La preservación del derecho de defensa</li> <li>4. La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal.</li> </ol>
<b>S2 TORO</b>	Los efectos de aplicar de forma idónea la Jurisprudencia Nacional entorno al derecho de defensa, garantizara el desenvolvimiento de una adecuado y debido proceso, en donde ambas partes entenderán que, dentro del proceso penal, se efectuó y se tomó todas diligencias pertinentes para no vulnerar ninguna garantía del debido proceso.	Quedo claro que, de no cumplirse los criterios de la jurisprudencia nacional, se recortarían garantías y derechos fundamentales, siendo la parte más afectada, el procesado; puesto que no se cumplió de forma idónea la aplicación de la figura procesal en controversia.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La homogeneidad del bien jurídico tutelado</li> <li>2. La inmutabilidad de los hechos y las pruebas</li> <li>3. La preservación del derecho de defensa</li> <li>4. La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal.</li> </ol> <p>Es preciso recalcar no se debería quedar limitado a los criterios establecidos por esa Corte Suprema, ya que se ha generado distinta jurisprudencia que coadyuva a un mayor y claro entendimiento de la figura en cuestión.</p>

<b>S3 FEIJOO</b>	<p>La jurisprudencia representa una importante fuente del Derecho, la cual nos permite, poder contar con una herramienta para una mejor interpretación de la norma y con un mayor desarrollo sobre aquellos conceptos que pueden extraerse a partir de esta última. En ese sentido, consideramos que la jurisprudencia ha ayudado a que esta figura pueda tener un mayor desarrollo y mayor claridad, así como también ha permitido establecer límites a la discrecionalidad de los jueces al momento de aplicar esta figura, de modo que pueda evitarse caer en una situación de constante arbitrariedad.</p>	<p>Según la Casación 824-2014-Lambayeque; el juez penal debe otorgar la oportunidad que se pueda generar y aplicar el principio de contradicción. Al respecto, considero que el problema principal del criterio establecido en dicha casación radica en el breve plazo previsto, el cual no permite ofrecer todas las pruebas que contradigan la nueva calificación del tipo penal propuesto por el juez penal, vulnerándose de forma gravosa el derecho a la defensa y a un plazo razonable, puesto que se evidenciaría una condena injusta a un procesado que no tuvo la oportunidad de demostrar su inocencia.</p>	<p>Son 4 los criterios establecidos en la Corte Suprema sobre la aplicación de la desvinculación de la acusación fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(I) La homogeneidad del bien jurídico tutelado</li> <li>(II) La inmutabilidad de los hechos y las pruebas</li> <li>(III) La preservación del derecho de defensa</li> <li>(IV) La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal</li> </ul>
<b>S4 ARAGON</b>	<p>El principal efecto de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, no es un menoscabo al derecho de defensa, sino que atenta de forma directa contra las atribuciones y facultades del Ministerio Público, establecidas en la Constitución, pues es el Ministerio Público el titular de la acción penal por ende quien debe tipificar los hechos; pues este órgano es quien tiene a cargo la dirección de la investigación y por ende la calificación del delito de acuerdo a su teoría del caso, siendo que la calificación jurídica es la que establece los límites para todos los actos propios de todas las etapas del proceso; además de ser el representante del Ministerio Público quien tiene la carga de la prueba y quien va a acusar; porque es el Fiscal quien afirma el hecho punible y la pretensión penal primogénita es la que debería estar de inicio a fin en el proceso.</p>	<p>Se vulneraría el derecho a la defensa, ya que no se generaría la oportunidad de realizar el contradictorio entre las partes procesales.</p>	<p>La aplicación de la desvinculación de la acusación fiscal presupone lo dispuesto en dicho expediente que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, respete: la homogeneidad del bien jurídico tutelado, la inmutabilidad de los hechos y las pruebas, la preservación del derecho de defensa, la coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal. Por ello conforme a lo establecido en Artículo 374 de la norma procesal penal, se le brinda la oportunidad a la defensa técnica del procesado poder solicitar la suspensión de la audiencia del juicio oral, a fin de que pueda realizar una nueva estrategia procesal, efectivizando la protección de los derechos fundamentales y las garantías judiciales del procesado, sobre el derecho a la defensa.</p>



<b>S5 MORALES</b>	<p>De cumplirse de forma óptima los criterios de la jurisprudencia, hablaríamos de un debido proceso, y no de una vulneración a esta garantía.</p>	<p>Los problemas que pueda acarrear la aplicación de esta figura, es que su aplicación se realice de forma errónea fuera de los parámetros establecidos en la Casación, puesto que en muchos casos no se realiza de forma agravando hechos, o a su vez los órganos jurisdiccionales no advierten la variación del tipo penal, infringiendo el derecho de defensa, no pudiendo contravenir de forma oportuna la mencionada variación.</p>	<p>Los criterios que se emanan en la Casación 828-2014; son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(I) La homogeneidad del bien jurídico tutelado</li> <li>(II) La inmutabilidad de los hechos y las pruebas</li> <li>(III) La preservación del derecho de defensa</li> <li>(IV) La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal.</li> </ul>
<b>S6 QUICHUA</b>	<p>En primer lugar, es necesario precisar que la imputación en el proceso penal tiene una doble arista: garantista, pues permitirá el pleno desenvolvimiento y ejercicio del derecho de defensa, a través del derecho a ser informado de la imputación y estratégico ya que permitirá a los sujetos procesales conducir sus acciones dentro del proceso penal. Más aun del binomio que gira entorno a la aplicación de la desvinculación de la acusación fiscal, ya que se plantea una variación en el tipo penal, pero la imputación y el derecho de defensa poseen un lazo indisoluble desde el nacimiento de la condición del imputado, apareciendo de forma automática e inmediata; siendo los efectos perjudiciales al Derecho de defensa.</p>	<p>Según lo establecido la Casación 824-2014–Lambayeque; cuando el Magistrado varié calificación jurídica juez debe dar oportunidad de generar el contradictorio, los problemas que radican en el corto plazo para presentar nueva prueba, y no cumplirse podría acarrear la nulidad del proceso penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(I) La homogeneidad del bien jurídico tutelado</li> <li>(II) La inmutabilidad de los hechos y las pruebas</li> <li>(III) La preservación del derecho de defensa</li> <li>(IV) La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal</li> </ul> <p>Por otro lado, a pesar de que exista la posición mayoritaria de los magistrados en que los jueces, no se puede aplicar esta figura si antes no propiciar el derecho de defensa y el principio de contradicción, pese a ello en el Acuerdo Plenario 4-2007/CJ-116, se plantea que esta figura puede habilitarse ante una nueva tipificación o ante la incorporación de circunstancias agravantes.</p>

<p><b>S7 ARIZAGA</b></p>	<p>Los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal serian negativos debido a que si habría una vulneración al derecho a la defensa debido a que el Juez al realizar una nueva calificación jurídica afecta el material probatorio que fue objeto de contradicción; en ese mismo sentido la defensa no podrá plantear una adecuada estrategia, toda vez que sus argumentos estuvieron dirigidos a discutir un tipo penal diferente, en ese sentido ya no habría igualdad de armas porque el Juez estaría usurpando funciones; debido a que el acusado no puede ser sentenciado por un delito no previsto en la acusación. Es por esas razones que en la jurisprudencia nacional se ha buscado que dicho figura propugne y ponga en manifiesto el derecho a la defensa.</p>	<p>Conforme a la Casación 824-2014– Lambayeque; cuando el Magistrado variare calificación jurídica juez debe dar oportunidad de generar el contradictorio, los problemas que radican en el corto plazo para presentar nueva prueba.</p>	<p>Conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema, conforme a lo dispuesto en figura de la desvinculación de la acusación fiscal, debe respetarse los siguientes criterios:(I) La homogeneidad del bien jurídico tutelado(II) La inmutabilidad de los hechos y las pruebas(III) La preservación del derecho de defensa(IV) La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penalAdemás de ello, se plantea un quinto criterio en el Recurso de Nulidad N° 737-2017- Junín, donde se establece el conocimiento de la modificación de la calificación penal, a fin de propiciar un derecho de defensa eficaz, no propiciando la oportunidad de realizar una defensa eficaz, recortando el mencionado derecho, debido a que la Sala Penal Superior aplico dicha figura, pero no propicio el derecho a la defensa, generado el debate contradictorio respecto a la variación del tipo penal.</p>
<p><b>S8 VENTURA</b></p>	<p>Como lo referí en la pregunta anterior, cuando el juez varía la calificación del delito afecta a la defensa técnica del imputado porque la estrategia debe redirigirse a un nuevo tipo penal, diferente, al que se le había imputado a su defendido, y por otro lado, influye negativamente a las pruebas que fueron objeto de contradicción, por lo que debemos hacernos la siguiente pregunta: ¿tenemos un juez imparcial?, pues evidente que no, y se puede decir también que el juez está usurpando la labor del Ministerio Público.</p>	<p>Según lo que establece dicha casación, toda vez que el juez varíe la calificación jurídica, este debe dar la oportunidad de que la defensa técnica realice una contradicción, por los problemas que existen para poder presentar nueva prueba.</p>	<p>(I) La homogeneidad del bien jurídico tutelado (II) La inmutabilidad de los hechos y las pruebas (III) La preservación del derecho de defensa (IV) La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal Por otro lado, conforme a lo estipulado en el Artículo 397 de la norma procesal penal peruana, se hace mención al principio de congruencia, pero haciendo la salvedad de que la modificación de la calificación jurídica puede ser advertida por el Juez en la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria conforme al numeral 1 del Artículo 374, siempre y cuando se informe la aplicación de dicha figura, a fin de respetarse el derecho a la defensa y el principio de contradicción del procesado.</p>

<p><b>S9 ARROYO</b></p>	<p>En realidad, a pesar del desarrollo jurisprudencial, en el derecho de defensa, no se prevé el procedimiento para hacer efectivo el derecho a la defensa y que este sea idóneo; lo cual no solo se ve resumido en el derecho a la defensa, sino también en el plazo razonable. Además de que la defensa técnica del imputado no podrá solicitar una salida alternativa al proceso penal por la etapa en la que se encuentra.</p>	<p>Según la resolución referida, no se evidencia un mayor desarrollo jurisprudencial de lo dictado en el Artículo 374, párrafo 1; puesto bajo mi criterio personal debería desarrollarse y debatirse un Acuerdo Plenario a fin de aclarar, complementar y debatir todas las falencias en la aplicación de esta figura.</p>	<p>Lo planteado por la Corte Suprema en la mencionada casación, son los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La homogeneidad del bien jurídico tutelado</li> <li>2. La inmutabilidad de los hechos y las pruebas</li> <li>3. La preservación del derecho de defensa</li> <li>4. La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal.</li> </ol> <p>Además de ello, considero que otro criterio que debería adoptarse es que juez que revise la causa, no sea el mismo que planteo dicha figura, puesto que podemos advertir cierta parcialidad en la toma de la medida, ya que según ese magistrado la persona debería ser sentenciado por otro delito. Puesto que la parcialidad del juez, resulta lo más agravante en la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal.</p>
<p><b>S10 ZUÑIGA</b></p>	<p>Sin lugar a dudas el cumplimiento de lo recogido en la jurisprudencia nacional, más allá de ser vinculante o no, ha buscado garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; en tanto y en cuanto se vulnera el derecho a la defensa o el debido proceso, siempre se tendrá la legitimidad para ir vía habeas corpus frente a una potencial restricción a la libertad, bajo un criterio arbitrario, más aun si bajos las reglas de un Nuevo Código Procesal Penal se ha establecido que uno de los principios más resalta es la posibilidad de que todo sea generado bajo contradictorio para garantizar el derecho de las partes y la igualdad entre el Ministerio Público y la defensa técnica. En ese sentido con la aplicación de la mencionada figura ante la</p>	<p>A partir de lo advertido en la Casación 828 -2014, el no respetar estos criterios advertidos, estaríamos ante un claro supuesto de arbitrariedad; siendo pasible a ser declarado nulo el proceso, o en su defecto buscar inhibir al magistrado a cargo del cas, en tanto y en cuanto estaría excediendo sus facultades, pues como es entendido la carga de la imputación es atribución del Representante del Ministerio Público y esto tendría que ser sometido a un contradictorio, entonces bajo una línea de base lo discutible dentro de un proceso, es la subsumirían de lo acontecido en el plano factico a una calificación jurídica, y al desvincularse de</p>	<p>La Casación N° 659-2014 recoge los siguientes criterios jurisprudenciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La homogeneidad del bien jurídico tutelado</li> <li>2. La inmutabilidad de los hechos y las pruebas</li> <li>3. La preservación del derecho de defensa</li> <li>4. La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal</li> </ol> <p>Siendo otro criterio jurisprudencial desarrollado, la notificación de la variación de la calificación del tipo penal.</p>

	acusación primogénita como los hechos de imputación, por parte del juez, debería por lo menos garantizarse lo establecido en la diversa jurisprudencia, y no realizarse evidenciaríamos una vulneración al derecho de defensa por ende al debido proceso.	lo más importante de la acusación, la calificación jurídica, el procesado tendría que buscar la tutela del derecho a la defensa frente a una potencial restricción de nuestro derecho a la libertad.	
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Análisis el desarrollado jurisprudencial de la figura en controversia acatada en el plano factico.	Explicar los criterios desarrollados a través de la jurisprudencia nacional, de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en la Casación 828-2014, Lambayeque.	Prever el conocimiento de los criterios desarrollados en la jurisprudencia para efectuar la figura en controversia.
<b>"DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA DESVINCULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL PRODUCE EFECTOS EN EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL, VENTANILLA, 2018."</b>	Los entrevistados identifican la importancia del desarrollo jurisprudencia nacional, además de las falencias que concurren con la aplicación de los criterios emanados en la jurisprudencia nacional.	Los entrevistados recalcan que todos los criterios desarrollados a través de la jurisprudencia nacional, nacen a raíz de poder desarrollar de forma óptima y clara, la aplicación de la figura sin que esta tenga inherencia en derechos fundamentales y/o garantías procesales de los actores procesales.	Los entrevistados, conocen los criterios desarrollados en la jurisprudencia, además que unos cuantos aclaran otros criterios también desarrollados en la jurisprudencia.
	El segundo hallazgo, puesto a que pesar de que la Jurisprudencia Nacional ha desarrollado la figura entorno al derecho de defensa, a fin de poder garantizarlo, siendo este un efecto positivo; en la práctica no se observa un efectivo derecho a la defensa, en razón al corto plazo para la obtención de medios probatorios idóneos, pertinentes, conducentes y conforme a derecho; además del incumplimiento de criterios jurisprudencias no solo menoscaban el respeto y la defensa de los derechos fundamentales y garantías procesales del imputado, sino que también pueden acarrear una nulidad, por ese motivo se necesita uniformizar la jurisprudencia y establecer criterios en donde se observen falencias y errores en la realidad fáctica.		

Elaboración propia (2019)





**MATRIZ DE RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2**

<b>RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>			
	<b>P7</b> Dado que los sujetos procesales son quienes forman parte del proceso y su actuación se da en razón de sus funciones ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a ser juzgado por un juez imparcial?	<b>P8</b> Considerando que el modelo procesal penal peruano es garantista, de acuerdo con ello ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?	<b>P9</b> Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el Juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial y la aplicación de dicha figura?
<b>S1 PEÑA</b>	Considero que son efectos positivos pues se cumple con el objeto del juicio oral, que es garantizar un equilibrio procesal entre las partes.	Si, se garantiza, pues previo a resolver, existe contradictorio y la oportunidad de defenderse.	Ninguna, puesto que no subsisten efectos y se garantiza la aplicación de la figura frente al derecho a ser juzgado por un juez imparcial.
<b>S2 TORO</b>	No considera que existan efectos negativos al advertir esta figura con este derecho, puesto que el juez es quien dirige el proceso penal y posee el mayor conocimiento del material probatorio, y de los hechos ocurridos a lo largo del proceso.	Se garantiza en la medida que el magistrado buscara un proceso justo y en igualdad de partes, no buscando alterar el normal desenvolvimiento de la actividad procesal.	Al no poder advertirse efectos negativos e indicar que garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, no planteo ninguna problemática entorno a esta figura y el derecho en mención.
<b>S3 FEIJOO</b>	No considero que la figura de la desvinculación de la acusación conlleve necesariamente una vulneración del derecho a ser juzgado por un juez imparcial, debido a que a lo largo del proceso el juez va adquiriendo un mayor conocimiento de toda la actividad probatoria y de los hechos del proceso, lo cual puede llevarlo a considerar que la calificación jurídica del delito por parte del Ministerio Público ha sido planteada de forma incorrecta. En ese sentido, no es posible que el juez se quede de brazos cruzados y fomente la impunidad de delitos al no aplicar una figura jurídica que le permite justamente subsanar deficiencias en lo planteado en la acusación fiscal.	Bajo mi criterio, considero que sí se garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, puesto que la aplicación de esta figura no conlleva una preferencia por una de las partes procesal, sino que, por el contrario, se busca llegar a la verdad en el proceso y alcanzar una sanción efectiva frente a aquellos que han cometido un delito.	Considero que al no representar esta figura una vulneración al derecho a ser juzgado por un juez imparcial, y al garantizarse dicho derecho para ambas partes, en realidad no cabe plantear que la figura en mención pueda conllevar en todos los casos la vulneración de dicho derecho.



<b>S4 ARAGON</b>	<p>El Juez al desvincularse de la acusación no adelantaría su criterio, por ende no se vulneraría el derecho a ser juzgado por un juez imparcial porque: es el Juez quien al tener conocimiento de toda la actividad probatoria siempre tendrá un criterio formado; lo que cambia es la calificación jurídica de los hechos a la luz de la información introducida en el debate probatorio; el pronunciamiento por la responsabilidad o no se reserva al tiempo de emitir sentencia respecto de la nueva calificación jurídica efectuada; el Juez al finalizar el juicio puede condenar por el delito contenido en la acusación; la presunción de inocencia se desvirtúa con la actividad probatoria realizada en el juicio.</p>	<p>Se garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial ya que no se da un adelanto de criterio al variar el tipo penal en el juicio oral, ya que no se habla de un quebrantamiento de dicho principio, sino por el contrario se consolida la figura de un Juez de Garantías.</p>	<p>Podría darse cierta controversia con respecto a dicha figura, pese a ello considero que la aplicación de esta figura no quebranta el principio a ser juzgado por juez imparcial.</p>
<b>S5 MORALES</b>	<p>Considero que, si surten efectos, debido a que la defensa de la parte imputada, podrá advertir que hay un adelanto de juicio, ya que quedaría más que claro que existe material suficiente e idóneo para el juzgamiento del procesado.</p>	<p>Considero que solo se garantizara si subsisten suficiente material probatorio sobre el cual recaiga la nueva variación del tipo penal, pero al no existirlo, y esperar a que las partes recaben nueva prueba, no se puede hablar de una garantía plena del derecho a ser juzgado por un juez imparcial.</p>	<p>A criterio personal, podíamos hablar de un quebrantamiento a las funciones y atribuciones tanto del Representante del Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, pues hablaríamos de una subsanación de un mal trabajo que llego a juicio oral, sin que fases anteriores se tenga por subsanado.</p>
<b>S6 QUICHUA</b>	<p>Los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, son negativo ya que, si analizamos la figura desde nuestro modelo procesal penal, se observa en primer lugar la incompatibilidad con el Estado Constitucional de Derecho teniendo en cuenta la importancia del principio acusatorio y de la imputación necesaria, debido a que el único órgano que tiene la función de atribuir la comisión de un terminado hecho punible, es el representante del Ministerio Público, por otro sin imputación no puede haber condena,</p>	<p>No se garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial debido a que, la desvinculación en el proceso penal es incompatible con el postpositivismo. En ese sentido, la figura de la desvinculación procesal rompe la imparcialidad judicial que tanto profesa para recalificar la imputación deficiente del Ministerio Público por una adecuada e idónea.</p>	<p>El problema que gira en torno a esta figura, es que puede ser a criterio personal es un rezago del modelo inquisitivo de la actuación de oficio del magistrado dentro del proceso penal, por ende debe erradicarse, ya que en la actualidad existen plazos de investigación, para que el Representante del Ministerio Público, realice una adecuada función, y que no sigamos viendo ante un modelo que ocasiona vulneraciones a derechos fundamentales y garantías procesal del proceso; y con la implementación del Nuevo</p>

	<p>evidenciando una grave afectación a la garantía del debido proceso.</p>		<p>Código Procesal Penal, se efectivice la tarea del Ministerio Público y el garantismo del Poder Judicial, solo de esa forma hablaremos a plenitud de un respeto por las garantías procesales que todo ciudadano debe tener en el marco de su proceso penal.</p>
<p><b>S7 ARIZAGA</b></p>	<p>Los efectos en la aplicación de la mencionada figura evidencia una vulneración del derecho a ser juzgado por un juez imparcial debido a que la única autoridad competente es el Fiscal, ya que será el quien delimitará su actuación en base a los principios y derechos contenidos en el marco derecho del debido proceso; además es preciso señalar que el derecho a ser juzgado por un juez imparcial y el principio de imparcialidad constituyen garantías importantes en defensa de los derechos fundamentales de toda persona inmersa dentro de un proceso.</p>	<p>No se garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial debido a que, con la aplicación de la mencionada figura, por ende, el juez no puede en ninguna manera, indicar que se varíe el tipo penal, pues de cierta manera ya estaría indicando que va a sentenciar por el nuevo delito, pues bajo su perspectiva considerará que el nuevo tipo penal es el que se ajusta más a la comisión de un hecho delictivo.</p>	<p>Considero que en primer lugar se atenta contra las atribuciones y facultades del Ministerio Público, debido a que: es decir se afecta el mandato establecido en nuestra Constitución, ya que el representante del Ministerio Público es el titular de la acción penal, y es el quien deberá tipificar los hechos; es decir dirige la investigación, por ende la calificación del delito de acuerdo a su teoría de caso conforme a sus tesis, y más aun teniendo en cuenta que la calificación jurídica es la que establece los límites para todos los actos propios de todas las etapas del proceso; y por el mandato constitucional antes ya mencionado, el representante del Ministerio Público es quien tiene la carga de la prueba y quien va a acusar; postular el hecho punible y la pretensión penal, dicho de otra forma es la acusación primogénita la que deberá mantenerse en el proceso. Además, en segundo lugar, el Juez al desvincularse de la Acusación Fiscal si adelantaría su criterio, rompiendo el principio de presunción de inocencia, porque ya no sería un tercero imparcial; y con el solo hecho de desvincularse ya estaría parcializando su decisión; debido a que sería de conocimiento el delito por el cual se va a sentenciar por haber solicitado el cambio de la calificación jurídica.</p>

<b>S8 VENTURA</b>	<p>Como ya lo he mencionado a lo largo de esta entrevista, la vulneración del derecho procesal, al juez imparcial es cierta, ya que es labor del Fiscal acusar, por lo que, es este quien debe realizar la calificación del delito que se va a imputar, porque el magistrado no puede ni debe ser juez y parte, esto hace que el proceso sea cuestionado.</p>	<p>En mi opinión, no existe la garantía de tener un juez imparcial, mientras exista esta figura jurídica, ya que no se puede bajo ninguna circunstancia, variar la calificación del tipo penal, porque al realizarlo el juez se puede entender de que será sentenciado por ese nuevo delito, porque al realizarlo el juez, se puede percibir que el magistrado también es parte, cuando su actuación debería ser imparcial.</p>	<p>Claramente, bajo la influencia de esta figura jurídica el juez usurpa las funciones del Fiscal, porque debemos recordar que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, por lo que es éste quien debe acusar y tiene la carga de la prueba, es decir la acusación primogénita del Fiscal es la que se debe mantener a lo largo del proceso, para que este no se vea cuestionado, de lo contrario, cuando el juez utiliza la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, se adelanta de cierta forma la sentencia, ya que como mencioné anteriormente, el abogado no puede ser juez y parte.</p>
<b>S9 ARROYO</b>	<p>Los efectos serían negativos, puesto que ante el enfrentamiento de la figura y el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, no se respetan los principios del derecho procesal penal en razón de quien acusa es el fiscal, quien defiende es el abogado y quien condena es el juez; en ese sentido, el juzgador que se encuentra a cargo de un extremo, dentro de la acusación y finalmente se hace parte de la facultad acusadora, pudiéndose evidenciar la parcialidad del juez ante la labor del representante del Ministerio Público, siendo perjudicial puesto que adelanta opinión de manera adelantada.</p>	<p>No considero que se garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, por ende, ese artículo debe ser modificado y complementado mediante un Acuerdo Plenario. En razón en primer lugar del plazo de la mencionada figura, segundo que se observa un adelanto de criterio por parte del Magistrado, puesto que es este acto procesal quien debe conducir la etapa estelar del proceso penal, la etapa de juicio, para la posterior emisión de una resolución judicial; observando que la autoridad realiza una actividad propia y genuina del Representante del Ministerio Público; debido a una deficiente y no tan clara acusación.</p>	<p>Evidencio claramente la vulneración del principio de presunción de inocencia, siendo el meollo del asunto; debido a que mediante la aplicación de esta figura se adelanta el criterio de la responsabilidad y la comisión delictiva del procesado; por la nueva calificación del tipo penal advertida por el Magistrado.</p>



<b>S10 ZUÑIGA</b>	<p>Considero que en la medida que se respetase los presupuestos recogidos en la casación 828-2014, podría mantenerse la parcialidad del juez, debido a que solo se limitara a variar la calificación jurídica sin alterar la imputación fáctica, tomando en cuenta que lo es objeto de investigación es la imputación fáctica subsumida en la calificación jurídica, pues al existir un error por parte de la calificación jurídica por parte del fiscal, al omitir una acusación alternativa o una acusación correcta; sería válida la aplicación de esta figura, pudiendo garantizar el principio de punibilidad por parte del estado y que se mantenga la posibilidad de desvincularse de la acusación fiscal; con lo no se afecta a ser juzgado por un juez imparcial.</p>	<p>Solo se garantizará la imparcialidad del juez, cuando no haya un apartamiento con respeto a los hechos del plano factico, formalizados en anteriores etapas del proceso, y solo se tratase de una calificación jurídica, que debiera estar contenido dentro del mismo bien jurídico tutelado, por ende, no se afectaría el principio del juez imparcial.</p>	<p>Considero que el único problema que giraría en torno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial y la figura de la desvinculación de la acusación fiscal sería cuando el juez considerase variar hechos o pruebas, pues se estaría contaminando respeto a su decisión, y vulnerándose con ello el derecho a ser juzgado por un juez imparcial.</p>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<p>Analizar los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a ser juzgado por un juez imparcial.</p>	<p>Explicarnos en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal.</p>	<p>Determinar los problemas que existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial y la aplicación de dicha figura</p>
<b>“DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA DESVINCULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL PRODUCE EFECTOS EN EL DERECHO A SER JUZGADO POR UN JUEZ IMPARCIAL, VENTANILLA, 2018”</b>	<p>Los entrevistados manifiestan dos posturas frente a la parcialidad del juez, pues con la aplicación de la figura en controversia, hablaríamos de un adelanto de fallo; por otro lado la segunda postura dice que el magistrado lo realiza en razón al respeto de los principios del Derecho Procesal Penal y la finalidad del proceso.</p>	<p>La garantía de la aplicación de la figura va a depender si el magistrado lo realice conforme a Derecho y a los criterios normativos y jurisprudenciales en materia de la figura.</p>	<p>Los entrevistados manifestaron problemáticas, falencias y errores en la aplicación de la figura frente al derecho a ser juzgado por un juez imparcial y el principio de parcialidad.</p>
<p>Por otro lado, el tercer hallazgo, en donde tenemos como la controversia la figura de la desvinculación de la acusación fiscal y el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, puesto que para muchos especialistas puede existir cierta parcialidad en la medida, ya que adelanta el criterio de la responsabilidad y la comisión delictiva del procesado; por la nueva calificación del tipo penal advertida por el mismo; o más aún si el juez considerase variar hechos o pruebas, pues se estaría contaminando respeto a su decisión, y vulnerándose con ello el derecho a ser juzgado por un juez imparcial; por otro lado para muchos esta figura y la posición de la parcialidad del juez garantiza un equilibrio procesal, puesto que el magistrado, es aquel quien tiene mayor</p>			



	<p>conocimiento de la actividad probatoria y de los hechos del proceso, lo cual puede inclinar su posición a variar la calificación jurídica planteada de forma incorrecta por el Representante del Ministerio Público en virtud a los hechos de la información introducido en el debate probatorio, puesto que el pronunciamiento sobre su responsabilidad o no se reservara al tiempo de emitir sentencia sobre la calificación jurídica.</p>
--	---

*Elaboración propia (2019)*



ANEXO N°04

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Pedro Santisteban Llontop

Yo, Karyme Elizabeth Alvarado Marcelo, identificado con DNI N° 74707085 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 20 de Junio de 2019

.....  
KARYME ELIZABETH ALVARADO MARCELO  
FIRMA

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr Pedro Santisteban Llontop**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Alvarado Marcelo, Karyme Elizabeth**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI

95 %

Lima, de Jun del 2019

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 CAL. 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

DNI No 09803311.... Telf.: 983278657

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: La Torre Guerrero Angel Fernando

Yo, Karyme Elizabeth Alvarado Marcelo, identificado con DNI N° 74707085 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 24 de Junio de 2019



.....  
KARYME ELIZABETH ALVARADO MARCELO  
FIRMA





## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. La Torre Guerrero Ángel Fernando**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente. -TP-UCV**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Alvarado Marcelo, Karyme Elizabeth**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima <sup>24</sup> de JUNIO del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 Telf.: 9807580144

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Luca Aceto

Yo, Karyme Elizabeth Alvarado Marcelo, identificado con DNI N° 74707085 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 24 de Junio de 2019



.....  
KARYME ELIZABETH ALVARADO MARCELO  
FIRMA

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Luca Aceto**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Alvarado Marcelo, Karyme Elizabeth**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



Lima, <sup>24</sup> de JUNIO del 2019

DNI No. 4192053 Telf.: 931799729

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sra.: Jakelyne Ingrido Payano Blanco

Yo, Karyme Elizabeth Alvarado Marcelo, identificado con DNI N° 74707085 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 14 de Octubre de 2019

  
.....  
Karyme Elizabeth Alvarado Marcelo

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... Páyano Blanca Jakelyne Ingrido .....

1.2. Cargo e institución donde labora..... Docente - UCV .....

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de análisis documental .....

1.4. Autor(A) de Instrumento..... Alvarado Marcelo Karlyne Elizabeth .....

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima,..... del 2019



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No. 09018844 Telf. 970168998



**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Ángel Fernando La Torre Guerrero

Yo, Karyme Elizabeth Alvarado Marcelo, identificado con DNI N° 74707085 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 15 de Octubre de 2019



.....  
Karyme Elizabeth Alvarado Marcelo

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... La Torre Guerrero Ansel Ferrnando
- 1.2. Cargo e institución donde labora..... UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
- 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Alvarado Marcelo Karyme Elizabeth

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 15 de Julio del 2019

Alvarado  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 99618441 Telf.: 08152944

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Luca Aceto

Yo, Karyme Elizabeth Alvarado Marcelo, identificado con DNI N° 74707085 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 15 de Octubre de 2019



.....  
Karyme Elizabeth Alvarado Marcelo



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... ACEITO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de análisis documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Andrade Marcelo Karlyme Elizabeth

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 25 DE NOVIEMBRE del 2019

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 897605 Telf. 9305772

**ANEXO 5.- GUIA DE ENTREVISTA**

**FICHA DE ENTREVISTA**

**(JUEZ, ABOGADO, FISCAL, ASISTENTE JURISDICCIONAL)**

**Título: “La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018”**

**Entrevistado/a:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Institución:**

**Objetivo general**

Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.

**1.- Atendiendo a la finalidad de nuestro modelo y Código procesal penal ¿Considera usted que la figura de la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2.- Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3.- Considerando que la armonía de nuestro sistema jurídico se da en virtud no solo de las figuras jurídicas sino también de los derechos fundamentales y garantías procesales del mismo, en ese sentido ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018.

**4.- En vista de que la mencionada figura se da dentro de la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria, de acuerdo con esto ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a la Defensa según la Jurisprudencia Nacional?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**5- ¿Diga usted, qué problemas existen en la figura de la desvinculación de la acusación fiscal de no cumplirse los criterios conforme a la Casación 828-2014, Lambayeque?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**6.- ¿Precise usted cuáles son los criterios que establece la Corte Suprema en la Casación N° 659-2014, con respecto a la desvinculación de la acusación fiscal para el respeto al derecho a la defensa?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, Ventanilla, 2018

**7.- Dado que los sujetos procesales son quienes forman parte del proceso y su actuación se da en razón de sus funciones ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a ser juzgado por un juez imparcial?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**8.- Considerando que el modelo procesal penal peruano es garantista, de acuerdo con ello ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**9.- Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial entorno a la figura en mención?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Nombre del Entrevistado	Sello y firma

ANEXO N° 06  
 GUIAS DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** “La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018”

**Objetivos General:** Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018

**AUTOR (A) :** Karyme Elizabeth Alvarado Marcelo

**FECHA :** 15 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p><b>Recurso de Nulidad N° 1310-2017- Lima</b></p> <p><i>Sala Penal Permanente</i></p> <p><b>Sumilla.</b> En el presente caso, se ha incurrido en la causa de nulidad prevista, por infracción al debido proceso. Cabe precisar que, para realizar la <b>variación de la tipificación en la sentencia</b>, se debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma adjetiva. En consecuencia, corresponde anular la sentencia impugnada y convocar a un nuevo juicio oral por otro colegiado.</p>	<p><b>3.3.</b> La doctrina especializada también es clara al establecer la posibilidad de la <b>variación de tipificación en la sentencia</b> como forma de corrección de error de calificación de la acusación, siempre que se observen tres requisitos que predominantemente establece el derecho procesal penal:</p> <p><b>a. Identidad del hecho</b></p> <p><b>b. Homogeneidad de tipos penales</b></p> <p><b>c. Comunicación de la tesis de tipificación</b></p>	<p>El incumplimiento del requisito de la comunicación de la tesis de desvinculación de la acusación fiscal, incurre en la nulidad prevista por infracción al debido proceso. En consecuencia la aplicación de la variación de la tipificación en la sentencia, debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma adjetiva.</p>	<p>Independientemente que el tipo penal sea de menor gravedad punitiva, resulta trascendente la exigencia de los elementos facticos y alcances de la imputación jurídico en el debate penal, es necesario la comunicación de la aplicación de la tesis y garantizar la defensa del acusado frente a este planteamiento. En suma, se afectó al debido proceso por la indebida aplicación de la desvinculación de la acusación fiscal realizada por la Sala Penal, puesto que los imputados no pudieron ejercer una defensa oportuna</p>



ANEXO N° 07  
GUIAS DE ENTREVISTAS APLICADAS

**FICHA DE ENTREVISTA**

(JUEZ)

**Título:** “La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:** Jessica Peña Ramirez

**Cargo/profesión/grado académico:** Jueza Especializada Supernumeraria / Juzgado Unipersonal Transitoria de Ventanilla

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Ventanilla

**Objetivo general**

Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.

1.- Atendiendo a la finalidad de nuestro modelo y Código procesal penal ¿Considera usted que la figura de la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso?

La figura de la desvinculación de la acusación fiscal no incide en el derecho al debido proceso, puesto que prevé un procedimiento específico. Por la aplicación de la figura, operativizándose el principio de contradicción.

2.- Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?

No observo problemas al momento de la aplicación puesto que al aplicarse el principio de contradicción las partes tienen habilitado su derecho de ingresar medios probatorios y alegatos respecto a la calificación jurídica, que se pretende considerar.

3.- Considerando que la armonía de nuestro sistema jurídico se da en virtud no solo de las figuras jurídicas sino también de los derechos fundamentales y garantías procesales del mismo, en ese sentido ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?

Si, se garantiza el derecho del debido proceso puesto que se efectiviza el principio de contradicción debido a que las partes se pronuncian frente a la tesis planteada, dándole la oportunidad y el plazo para la presentación de medios probatorios.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018.

4.- En vista de que la mencionada figura se da dentro de la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria, de acuerdo con esto ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a la Defensa según la Jurisprudencia Nacional?

Los efectos serán positivos, debido a que la jurisprudencia nacional en dicha materia, ha contribuido para tener un mayor conocimiento para quienes realizamos la aplicación de la figura.

5- ¿Diga usted, qué problemas existen en la figura de la desvinculación de la acusación fiscal de no cumplirse los criterios conforme a la Casación 828-2014, Lambayeque?

Se infringirán las garantías constitucionales al debido proceso, derecho a la defensa y tutela jurisdiccional efectiva.



6.- ¿Precise usted cuáles son los criterios que establece la Corte Suprema en la Casación N° 659-2014, con respecto a la desvinculación de la acusación fiscal para el respeto al derecho a la defensa?

1. Bien jurídico tutelado, homogéneo.
2. Inmutabilidad de los hechos y las pruebas.
3. Preservación del derecho a la defensa.
4. Coherencia entre elementos prácticos y normativos para la correcta adecuación del tipo penal.

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, Ventanilla, 2018

7.- Dado que los sujetos procesales son quienes forman parte del proceso y su actuación se da en razón de sus funciones ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a ser juzgado por un juez imparcial?

Considero que son efectos positivos pues se cumple con el objeto del juicio oral, que es garantizar un equilibrio procesal entre las partes.

8.- Considerando que el modelo procesal penal peruano es garantista, de acuerdo con ello ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?

Si, se garantiza pues previo a resolver, existe contradictorio y la oportunidad de defenderse.

9.- Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial entorno a la figura en mención?

*Ninguno, puesto que no subsisten efectos y se garantiza la aplicación de la Firma y frente al derecho a ser juzgado por un juez imparcial.*

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
	  JESSICA MARIA PEÑA RAMIREZ JUEZA ESPECIALIZADA SUPERNUMERARIA JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE VENTANILLA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

## **FICHA DE ENTREVISTA**

(ASISTENTE JURISDICCIONAL)

**Título: “La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018”**

**Entrevistado/a:** Javier Manuel Toro Campana

**Cargo/profesión/grado académico:** Especialista de causas / Abogado colegiado

**Institución:** Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Ventanilla

### **Objetivo general**

Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide al derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.

**1.- Atendiendo a la finalidad de nuestro Código procesal penal ¿Considera usted que, la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en la etapa de juicio oral; incide, en el derecho al debido proceso?**

Considero que la figura de la desvinculación de la acusación fiscal practicada en la etapa juicio oral vulneraría el derecho al debido proceso, cuando no se realice conforme a las garantías mínimas, que compone dicho macro derecho; a fin de que las partes procesales (entendiéndose partes procesales, defensa técnica), puedan reformular una nueva estrategia de defensa en razón a un tiempo razonable para la obtención de material probatorio, contrario sensu, de efectivarse de forma idónea, no cabría incidencia en el derecho al debido proceso.

**2.- Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?**

El problema que evidencio en la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, radicaría en el fundamento de las partes de no poder plantear nueva prueba en un plazo reducido a fin de poder contradecir la nueva acusación planteada por el magistrado.

**3.- Considerando que la armonía de nuestro sistema jurídico se da en virtud no solo de las figuras jurídicas sino también de los derechos fundamentales y garantías procesales del mismo, en ese sentido ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

Considero que la figura de la desvinculación de la acusación fiscal garantizara de forma idónea el derecho al debido proceso, cuando no solo se cumplan lo estipulado en el Código Procesal Penal, sino cuando se realice conforme a criterios jurisprudenciales y además procurando el respeto de la excepcionalidad de la medida y se efectúe de forma clara el derecho a la defensa y el principio contradictorio.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018.

**4.- En vista de que la mencionada figura se da dentro de la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria, de acuerdo con esto ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a la Defensa según la Jurisprudencia Nacional?**

Los efectos de aplicar de forma idónea la Jurisprudencia Nacional entorno al derecho de defensa, garantizara el desenvolvimiento de una adecuado y debido proceso, en donde ambas partes entenderán que dentro del proceso penal, se efectuó y se tomo todas diligencias pertinentes para no vulnerar ninguna garantía del debido proceso.

**5- ¿Diga usted, qué problemas existen en la figura de la desvinculación de la acusación fiscal de no cumplirse los criterios conforme a la Casación 828-2014, Lambayeque?**

Quedo claro que, de no cumplirse los criterios de la jurisprudencia nacional, se recortarían garantías y derechos fundamentales, siendo la parte más afectada, el procesado; puesto que no se cumplió de forma idónea la aplicación de la figura procesal en controversia.

**6.- ¿Precise usted cuáles son los criterios que establece la Corte Suprema en la Casación N° 659-2014, con respecto a la desvinculación de la acusación fiscal para el respeto al derecho a la defensa?**

1. La homogeneidad del bien jurídico tutelado
2. La inmutabilidad de los hechos y las pruebas
3. La preservación del derecho de defensa
4. La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal

Es preciso recalcar no se debería quedar limitado a los criterios establecidos por esa Corte Suprema, ya que se ha generado distinta jurisprudencia que coadyuva a un mayor y claro entendimiento de la figura en cuestión.



**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, Ventanilla, 2018

**7.- Dado que los sujetos procesales son quienes forman parte del proceso y su actuación se da en razón de sus funciones ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a ser juzgado por un juez imparcial?**



No considera que existan efectos negativos al advertir esta figura con este derecho, puesto que el juez es quien dirige el proceso penal y posee el mayor conocimiento del material probatorio, y de los hechos ocurridos a lo largo del proceso.

**8.- Considerando que el modelo procesal penal peruano es garantista, de acuerdo con ello ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

Se garantiza en la medida que el magistrado buscara un proceso justo y en igualdad de partes, no buscando alterar el normal desenvolvimiento de la actividad procesal.

**9.- Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial entorno a la figura en mención?**

Al no poder advertirse efectos negativos e indicar que garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, no planteo ninguna problemática entorno a esta figura y el derecho en mención.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
<p align="center">Javier Manuel Toro Campaña</p>	 <p align="center">PODER JUDICIAL DEL PERÚ </p> <p align="center"><i>Javier Manuel Toro</i></p> <hr/> <p align="center">JAVIER MANUEL TORO CAMPANA ESPECIALISTA JUDICIAL MODULO PENAL - NCPP CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA</p>

## **FICHA DE ENTREVISTA**

**(ASISTENTE JURISDICCIONAL)**

**Título:** “La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:** Raúl Humberto Feijoo Cambiaso

**Cargo:** Asistente Jurisdiccional

**Profesión/grado académico:** Bachiller en Derecho

**Institución:** Tribunal Constitucional

### **Objetivo general**

Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.

**1.- Atendiendo a la finalidad de nuestro Código Procesal Penal ¿Considera usted que, la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en la etapa de juicio oral; incide, en el derecho al debido proceso?**

Considero que la figura de la desvinculación fiscal, como figura jurídica en sí, no conlleva necesariamente una vulneración del derecho al debido proceso, sino que, más bien, el problema se encontraría en la deficiente regulación del artículo 374 del Código Procesal Penal, puesto que el breve plazo previsto para contradecir la nueva tipificación del delito puede tener como consecuencia una vulneración del derecho a la defensa. Y es que un plazo tan corto no permite recaudar el material probatorio necesario para contradecir la nueva calificación jurídica del tipo penal ni una adecuada preparación de la defensa técnica del acusado. Sin embargo, si al procesado se le otorga todas las garantías para que pueda ofrecer sus medios probatorios y pueda ejerza una defensa técnica eficaz no se configuraría una vulneración al derecho al debido proceso.

**2.- Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?**

Considero que el principal problema sería que no se realice una debida notificación al acusado sobre la variación del tipo penal. Ello debido a que, si él no conoce los extremos de la nueva calificación, no podrá defenderse de forma óptima. Además, otro problema sería el plazo otorgado en el que se realizará la defensa, y el recaudo de medios probatorios para que pueda realmente desvirtuar esta nueva calificación planteada.

**3.- Considerando que la armonía de nuestro sistema jurídico se da en virtud no solo de las figuras jurídicas sino también de los derechos fundamentales y garantías procesales del mismo, en ese sentido ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

Considero que la regulación actual del Código Penal no permite una verdadera garantía del respeto del debido proceso del acusado. Ello debido a que puede evidenciarse que se tiene un plazo muy corto para efectuar una defensa eficaz frente a una nueva acusación y, por tanto, prácticamente frente a un nuevo proceso, y debido a que puede configurarse una vulneración del derecho al plazo razonable del procesado al no poder contar con el tiempo necesario para plantear todos los medios probatorios que necesite para su defensa. En esa línea, consideramos que existe el peligro que el plazo brindado no permita una defensa técnica eficaz y efectiva.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018.

**4.- En vista de que la mencionada figura se da dentro de la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria, de acuerdo con esto ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a la Defensa según la Jurisprudencia Nacional?**

La jurisprudencia representa una importante fuente del Derecho, la cual nos permite, poder contar con una herramienta para una mejor interpretación de la norma y con un mayor desarrollo sobre aquellos conceptos que pueden extraerse a partir de esta última. En ese sentido, consideramos que la jurisprudencia citada ha ayudado a que esta figura pueda tener un mayor desarrollo y mayor claridad, así como también ha permitido establecer límites a la discrecionalidad de los jueces al momento de aplicar esta figura, de modo que pueda evitarse caer en una situación de constante arbitrariedad.

**5- ¿Diga usted, qué problemas existen en la figura de la desvinculación de la acusación fiscal de no cumplirse los criterios conforme a la Casación 828-2014, Lambayeque?**

Según la Casación 824-2014–Lambayeque; el juez penal debe otorgar la oportunidad que se pueda generar y aplicar el principio de contradicción. Al respecto, considero que el problema principal del criterio establecido en dicha casación radica en el breve plazo previsto, el cual no permite ofrecer todas las pruebas que contradigan la nueva calificación del tipo penal propuesto por el juez penal, vulnerándose de forma gravosa el derecho a la defensa y a un plazo razonable, puesto que se evidenciaría una condena injusta a un procesado que no tuvo la oportunidad de demostrar su inocencia.

**6.- ¿Precise usted cuáles son los criterios que establece la Corte Suprema en la Casación N° 659-2014, con respecto a la desvinculación de la acusación fiscal para el respeto al derecho a la defensa?**

Son 4 los criterios establecidos en la Corte Suprema sobre la aplicación de la desvinculación de la acusación fiscal.

(I) La homogeneidad del bien jurídico tutelado

(II) La inmutabilidad de los hechos y las pruebas

(III) La preservación del derecho de defensa

(IV) La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, Ventanilla, 2018

**7.- Dado que los sujetos procesales son quienes forman parte del proceso y su actuación se da en razón de sus funciones ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a ser juzgado por un juez imparcial?**

No considero que la figura de la desvinculación de la acusación conlleve necesariamente una vulneración del derecho a ser juzgado por un juez imparcial, debido a que a lo largo del proceso el juez va adquiriendo un mayor conocimiento de toda la actividad probatoria y de los hechos del proceso, lo cual puede llevarlo a considerar que la calificación jurídica del delito por parte del Ministerio Público ha sido planteada de forma incorrecta. En ese sentido, no es posible que el juez se quede de brazos cruzados y fomente la impunidad de delitos al no aplicar una figura jurídica que le permite justamente subsanar deficiencias en lo planteado en la acusación fiscal.


**8.- Considerando que el modelo procesal penal peruano es garantista, de acuerdo con ello ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

Bajo mi criterio, considero que sí se garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, puesto que la aplicación de esta figura no conlleva una preferencia por una de las partes procesal, sino que, por el contrario, se busca llegar a la verdad en el proceso y alcanzar una sanción efectiva frente a aquellos que han cometido un delito.



**9.- Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial entorno a la figura en mención?**

Considero que al no representar esta figura una vulneración al derecho a ser juzgado por un juez imparcial, y al garantizarse dicho derecho para ambas partes, en realidad no cabe plantear que la figura en mención pueda conllevar en todos los casos la vulneración de dicho derecho.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Raúl Humberto Feijóo Cambiaso Asistente Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú	

## FICHA DE ENTREVISTA

(FISCAL)

**Título:** "La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018"

**Entrevistado:** Leoncio Valeriano Aragon Costaredo.

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Provincial

**Institución:** Ministerio Público - Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito.

### Objetivo general

Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.

1.- Atendiendo a la finalidad de nuestro modelo y Código procesal penal ¿Considera usted que influye la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el marco al derecho al debido proceso?

Considero que las garantías mínimas de las que forma parte un debido proceso, son atribuidos tanto al imputado como al agraviado, en ese sentido la figura de la desvinculación de la acusación fiscal prevé que ante una deficiente Colaboración Jurídica del supuesto fáctico objeto del proceso penal, se evite que se genere múltiples consecuencias negativas en el proceso penal, tanto como la impunidad del hecho ilícito cometido, la irreparabilidad del daño causado a la parte agraviada, y por ende el menoscabo del valor Justicia como mecanismo general del Derecho.

2.- Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?

El problema fundamental de la aplicación de esta figura, es la discrepancia entre la autonomía de funciones, entre el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional

3.- Considerando que la armonía de nuestro sistema jurídico se da en virtud no solo de las figuras jurídicas sino también de los derechos fundamentales y garantías procesales del mismo, en ese sentido ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?

El apartamiento de la acusación fiscal no vulnera el derecho al debido proceso en razón de que la defensa siempre estará presente en todo el desarrollo del juicio y el juez siempre es y será imparcial; además que la desvinculación de la acusación fiscal se encuentra regulada como parte del juicio oral y con ello no se restringe la pluralidad de instancias.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018.

4.- En vista de que la mencionada figura se da dentro de la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria, de acuerdo con esto ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a la Defensa según la Jurisprudencia Nacional?

El principal efecto de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, no es un menoscabo al derecho de defensa, sino que atenta de forma directa contra las atribuciones y facultades del Ministerio Público, establecidas en la Constitución, pues es el Ministerio Público el titular de la acción penal por ende quien debe tipificar los hechos.

8.- Considerando que el modelo procesal penal peruano es garantista, de acuerdo con ello ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?

Se garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial ya que no se da un adelanto de criterio al votar el tipo penal en el juicio oral, ya que no se habla de un quebrantamiento de dicho principio, sino por el contrario se garantiza la figura de un Juez de Garantías.

9.- Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial entorno a la figura en mención?

Podría decirse cierta controversia en respecto a dicha figura y pese a ello considero que la aplicación de esta figura no quebranta el principio a ser juzgado por juez imparcial.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Leoncio Valeriano Aragón Castañeda.	



*Leoncio Valeriano Aragón Castañeda*  
 LEONCIO VALERIANO ARAGÓN CASTAÑEDA  
 Fiscal Provincial  
 1ª Fiscalía Provincial Especializada  
 en Prevención del Delito



## **FICHA DE ENTREVISTA**

**(ABOGADO)**

**Título:** “La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:** Jorge Zuñiga Escalante

**Profesión/grado académico:** Abogado Litigante/

**Institución:** Abogado

### **Objetivo general**

Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.

**1.- Atendiendo a la finalidad de nuestro Código Procesal Penal ¿Considera usted que, la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en la etapa de juicio oral; incide, en el derecho al debido proceso?**

En este aspecto no considero que atente contra el debido proceso; si no puede poner en riesgo la persecución penal; vistos del punto de vista de un conjunto de errores. Puesto que conforme lo regulado en el Artículo que contiene esta figura ante la nueva calificación se va a poder actuar nueva prueba, poner en manifiesto el derecho a la defensa. Bajo todos esos parámetros considero que con la aplicación se garantizara el debido proceso; pese a ello discrepo con el recorte de los tiempos para discutir una nueva calificación penal, restringe de cierto modo la persecución penal, evidenciándose en menor medida el derecho a la defensa.

**2.- Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?**

En principio más allá de generar problemas, debería plantearse como una figura excepcional como es el caso de la prueba de oficio; por cuanto la acusación es una facultad inherente al fiscal, además se debe entender que tiene la calidad estrictamente postulatoria; sin embargo en la medida de su aplicación se garantiza el debido proceso; pese a ello en la realidad se prescinde de ello, con la finalidad de arribar a una condena por parte del juzgado y del representante del Ministerio Publico, para evitar impunidad en el hecho delictuoso.

**3.- Considerando que la armonía de nuestro sistema jurídico se da en virtud no solo**

**de las figuras jurídicas sino también de los derechos fundamentales y garantías procesales del mismo, en ese sentido ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

Considero a criterio personal, que la mencionada figura es parte de la política de corrupción implementada en los últimos años en el país, a través de la búsqueda de medidas drásticas y severas restándole valor a los derechos fundamentales y al debido proceso. Y según lo observado se ha tratado de garantizar el debido proceso verificando que se cumplan los criterios normativos y jurisprudenciales; tales como la notificación, la oportunidad de generar contradictorio, entre otros; sin embargo, en la práctica se evidencia que se busca cumplir con el menos formalismo para proceder a una condena por parte de una imputación realizada por el juez.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018.

**4.- En vista de que la mencionada figura se da dentro de la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria, de acuerdo con esto ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a la Defensa según la Jurisprudencia Nacional?**

Sin lugar a dudas el cumplimiento de lo recogido en la jurisprudencia nacional, mas allá de ser vinculante o no, ha buscado garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; en tanto y en cuanto se vulnera el derecho a la defensa o el debido proceso, siempre se tendrá la legitimidad para ir vía habeas corpus frente a una potencial restricción a la libertad, bajo un criterio arbitrario, más aun si bajo las reglas de un Nuevo Código Procesal Penal se ha establecido que uno de los principios más resalta es la posibilidad de que todo sea generado bajo contradictorio para garantizar el derecho de las partes y la igualdad entre el Ministerio Público y la defensa técnica. En ese sentido con la aplicación de la mencionada figura ante la acusación primogénita como los hechos de imputación, por parte del juez, debería por lo menos garantizarse lo establecido en la diversa jurisprudencia, y no realizarse evidenciaríamos una vulneración al derecho de defensa por ende al debido proceso.

**5- ¿Diga usted, qué problemas existen en la figura de la desvinculación de la acusación fiscal de no cumplirse los criterios conforme a la Casación 828-2014, Lambayeque?**

A partir de lo advertido en la Casación 828 -2014, el no respetar estos criterios advertidos, estaríamos ante un claro supuesto de arbitrariedad; siendo pasible a ser declarado nulo el proceso, o en su defecto buscar inhibir al magistrado a cargo del caso, en tanto y en cuanto estaría excediendo sus facultades, pues como es entendido la carga de la imputación es atribución del Representante del Ministerio Público y esto tendría que ser sometido a un contradictorio, entonces bajo una línea de base lo discutible dentro de un proceso, es la subsumirían de lo acontecido en el plano fáctico a una calificación jurídica, y al

tratase de una calificación jurídica, que debiera estar contenido dentro del mismo bien jurídico tutelado, por ende, no se afectaría el principio del juez imparcial.

**9.- Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial entorno a la figura en mención?**

Considero que el único problema que giraría en torno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial y la figura de la desvinculación de la acusación fiscal seria cuando el juez considerase variar hechos o pruebas, pues se estaría contaminando respeto a su decisión, y vulnerándose con ello el derecho a ser juzgado por un juez imparcial.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Jorge Adrián Zúñiga Escalante	 Jorge Adrián Zúñiga Escalante ABOGADO REG. C.A.L. 55166

## **FICHA DE ENTREVISTA**

**(ABOGADO)**

**Título:** “La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:** Hayrton James Arizaga Hidalgo

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:**

### **Objetivo general**

Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.

**1.- Atendiendo a la finalidad de nuestro Código procesal penal ¿Considera usted que, la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en la etapa de juicio oral; incide, en el derecho al debido proceso?**

Considero que nuestro Código procesal penal atiende a un modelo garantista y a pesar de que la mencionada figura tiene una justificación legal y constitucional que radica en la no impunidad del hecho ilícito y la reparación del daño a la víctima, una nueva pretensión diferente a la consignada por parte del Representante del Ministerio Público, desde mi perspectiva vulnera derechos fundamentales y garantías procesales del imputado.

**2.- Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?**

Esta figura, al ser una figura que involucra diferentes operadores jurídicos, tales como la defensa técnica de ambas partes, el juez (ya sean colegiados o unipersonales), y el representante del ministerio Público, en nuestro modelo procesal penal se prevé la protección de los derechos fundamentales y las garantías procesales del imputado, siendo la misma una exigencia para los operadores de justicia, por lo tanto, una figura procesal enmarcada en dicho modelo procesal y prescrita en nuestra norma procesal, no puede contravenir los derechos y las garantías del imputado.

**3.- Considerando que la armonía de nuestro sistema jurídico se da en virtud no solo de las figuras jurídicas sino también de los derechos fundamentales y garantías procesales, en ese sentido ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**



La desvinculación de la acusación fiscal, vulnera seriamente el derecho constitucional al debido proceso, a la presunción de inocencia y al derecho a ser juzgado por un Juez imparcial. Posición que también tiene sustento legítimo en Sentencias del Tribunal Constitucional, en el Caso Cesar Humberto Tineo Cabrera del año 2002, puesto que se indica que con la variación del tipo penal formulada en la acusación primogénita, se impide que la actuación que pudiera ejercer, sea eficaz, puesto que la defensa se encontraba en la posición como estrategia de no permitir que se desvirtué el ilícito penal determinado, y a pesar de que se considera que posee el mismo bien jurídico protegido, este no fue, objeto de contradictorio.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018.

**4.- En vista de que la mencionada figura se da dentro de la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria, de acuerdo con esto ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a la Defensa según la Jurisprudencia Nacional?**

Los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal serían negativos debido a que si habría una vulneración al derecho a la defensa debido a que el Juez al realizar una nueva calificación jurídica afecta el material probatorio que fue objeto de contradicción; en ese mismo sentido la defensa no podrá plantear una adecuada estrategia, toda vez que sus argumentos estuvieron dirigidos a discutir un tipo penal diferente, en ese sentido ya no habría igualdad de armas porque el Juez estaría usurpando funciones; debido a que el acusado no puede ser sentenciado por un delito no previsto en la acusación. Es por esas razones que en la jurisprudencia nacional se ha buscado que dicho figura propugne y ponga en manifiesto el derecho a la defensa.

**5- ¿Diga usted, qué problemas existen en la figura de la desvinculación de la acusación fiscal de no cumplirse los criterios conforme a la Casación 828-2014, Lambayeque?**

Conforme a la Casación 824-2014-Lambayeque; cuando el Magistrado variare calificación jurídica juez debe dar oportunidad de generar el contradictorio, los problemas que radican en el corto plazo para presentar nueva prueba.

**6.- ¿Precise usted cuáles son los criterios que establece la Corte Suprema en la Casación N° 659-2014, con respecto a la desvinculación de la acusación fiscal para el respeto al derecho a la defensa?**

Conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema, conforme a lo dispuesto en figura de la desvinculación de la acusación fiscal, debe respetarse los siguientes criterios:

- (I) La homogeneidad del bien jurídico tutelado
- (II) La inmutabilidad de los hechos y las pruebas

(III) La preservación del derecho de defensa

(IV) La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal

Además de ello, se plantea un quinto criterio en el Recurso de Nulidad N° 737-2017-Junín, donde se establece el conocimiento de la modificación de la calificación penal, a fin de propiciar un derecho de defensa eficaz, no propiciando la oportunidad de realizar una defensa eficaz, recortando el mencionado derecho, debido a que la Sala Penal Superior aplicó dicha figura, pero no propició el derecho a la defensa, generando el debate contradictorio respecto a la variación del tipo penal.

### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, Ventanilla, 2018

**7.- Dado que los sujetos procesales son quienes forman parte del proceso y su actuación se da en razón de sus funciones ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a ser juzgado por un juez imparcial?**

Los efectos en la aplicación de la mencionada figura evidencian una vulneración del derecho a ser juzgado por un juez imparcial debido a que la única autoridad competente es el Fiscal, ya que será el quien delimitará su actuación en base a los principios y derechos contenidos en el marco del debido proceso; además es preciso señalar que el derecho a ser juzgado por un juez imparcial y el principio de imparcialidad constituyen garantías importantes en defensa de los derechos fundamentales de toda persona inmersa dentro de un proceso.

**8.- Considerando que el modelo procesal penal peruano es garantista, de acuerdo con ello ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

No se garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial debido a que, con la aplicación de la mencionada figura, por ende, el juez no puede en ninguna manera, indicar que se varíe el tipo penal, pues de cierta manera ya estaría indicando que va a sentenciar por el nuevo delito, pues bajo su perspectiva considerará que el nuevo tipo penal es el que se ajusta más a la comisión de un hecho delictivo.

**9.- Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial entorno a la figura en mención?**

## FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADO)

**Título:** “La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:** Edwin Quichua Pérez

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:**

### Objetivo general

Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.

**1.- Atendiendo a la finalidad de nuestro Código procesal penal ¿Considera usted que, la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en la etapa de juicio oral; incide, en el derecho al debido proceso?**

A criterio personal, manifiesto que la figura de la desvinculación de la acusación fiscal incide de manera negativa en el derecho al debido proceso y al respeto al derecho de defensa, pues existe un vínculo entre lo antes mencionado con las garantías judiciales establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, porque al no cumplir las garantías mínimas no había debido proceso, y de no haber debido proceso, tampoco se puede aseverar el respeto por el derecho de defensa.

**2.- Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?**

En primer lugar, el problema más evidente que detecto es que los órganos públicos (entendiéndose los órganos jurisdiccionales y fiscales) es que deben propiciar su actuación a la defensa y respeto de los derechos fundamentales y garantías procesales, y con la aplicación de esta figura no evidencio tal defensa y respeto, por lo contrario, solo evidencio una corrección a fallas del órgano acusador que recaen directamente en el procesado. Y a pesar de que existe jurisprudencia en favor de la aplicación de esta figura es necesario que se tenga en cuenta que los argumentos materia de pronunciamiento por dichos órganos judiciales (Tribunal Constitucional, Corte Suprema, entre otros) deben cambiar en primer lugar por el proceso de Constitucionalización del Derecho Procesal Penal, la globalización y el garantismo de los derechos fundamentales propugnados en instrumentos internacionales.



**3.- Considerando que la armonía de nuestro sistema jurídico se da en virtud no solo de las figuras jurídicas sino también de los derechos fundamentales y garantías procesales, en ese sentido ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

Con la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal no se garantiza el respeto al debido proceso, puesto que al considerarse al ser humano como fin supremo de nuestra sociedad, y más aún cuando se encuentra inmerso en un proceso y su condición no debe menoscabar su dignidad, debe controlarse el desenvolvimiento de las etapas, permitiendo el ejercicio de todos sus derechos, pero sobre garantizarlos, y con dicha figura no se efectúa lo mencionado.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018.

**4.- En vista de que la mencionada figura se da dentro de la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria, de acuerdo con esto ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a la Defensa según la Jurisprudencia Nacional?**



En primer lugar, es necesario precisar que la imputación en el proceso penal tiene una doble arista: garantista, pues permitirá el pleno desenvolvimiento y ejercicio del derecho de defensa, a través del derecho a ser informado de la imputación y estratégico ya que permitirá a los sujetos procesales conducir sus acciones dentro del proceso penal. Más aun del binomio que gira entorno a la aplicación de la desvinculación de la acusación fiscal, ya que se plantea una variación en el tipo penal, pero la imputación y el derecho de defensa poseen un lazo indisoluble desde el nacimiento de la condición del imputado, apareciendo de forma automática e inmediata; siendo los efectos perjudiciales al Derecho de defensa.

**5- ¿Diga usted, qué problemas existen en la figura de la desvinculación de la acusación fiscal de no cumplirse los criterios conforme a la Casación 828-2014, Lambayeque?**

Según lo establecido la Casación 824-2014–Lambayeque; cuando el Magistrado varíe calificación jurídica juez debe dar oportunidad de generar el contradictorio, los problemas que radican en el corto plazo para presentar nueva prueba, y no cumplirse podría acarrear la nulidad del proceso penal.

**9.- Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial entorno a la figura en mención?**

El problema que gira entorno a esta figura, es que puede ser a criterio personal es un rezago del modelo inquisitivo de la actuación de oficio del magistrado dentro del proceso penal, por ende debe erradicarse, ya que en la actualidad existen plazos de investigación, para que el Representante del Ministerio Público, realice una adecuada función, y que no sigamos viendo ante un modelo que ocasiona vulneraciones a derechos fundamentales y garantías procesales del proceso; y con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, se efectivice la tarea del Ministerio Público y el garantismo del Poder Judicial, solo de esa forma hablaremos a plenitud de un respeto por las garantías procesales que todo ciudadano debe tener en el marco de su proceso penal.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
EDWIN QUICHUA PEREZ	  Edwin Quichua Pérez ABOGADO Reg. CAL. 72934

## FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADO)

**Título:** “La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:** Luis E. Ventura Salazar

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:**

### Objetivo general

Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.

**1.- Atendiendo a la finalidad de nuestro Código procesal penal ¿Considera usted que, la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en la etapa de juicio oral; incide, en el derecho al debido proceso?**

Debemos tener en claro que el Código Procesal Penal es garantista, no obstante debemos enfatizar en que no podemos concebir que exista otra pretensión distinta a la establecida por el Fiscal, por lo que es evidente que se vulnera gravemente el debido proceso.

**2.- Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?**

Desde mi perspectiva, nuestro código procesal penal establece la protección tanto de las garantías procesales del acusado, como de sus derechos fundamentales; es por ello que, esta figura jurídica procesal no debe, bajo ninguna circunstancia, vulnerar los derechos del imputado, ni las garantías mínimas que forman parte de un debido proceso.

**3.- Considerando que la armonía de nuestro sistema jurídico se da en virtud no solo de las figuras jurídicas sino también de los derechos fundamentales y garantías procesales, en ese sentido ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

Es evidente que, desvincularse de la acusación fiscal trae consigo la vulneración del debido proceso, al principio rector de la imparcialidad del Juez y lógicamente, a la presunción de inocencia, ya que no es concebible que se inicie un proceso por un tipo penal y luego se cambie a otro, esta afecta gravemente a la defensa técnica del imputado, porque su estrategia debe cambiar, es así como principalmente el proceso se ve cuestionado.

### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018.

**4.- En vista de que la mencionada figura se da dentro de la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria, de acuerdo con esto ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a la Defensa según la Jurisprudencia Nacional?**

Como lo referí en la pregunta anterior, cuando el juez varía la calificación del delito afecta a la defensa técnica del imputado porque la estrategia debe redirigirse a un nuevo tipo penal, diferente, al que se le había imputado a su defendido, y por otro lado, influye negativamente a las pruebas que fueron objeto de contradicción, por lo que debemos hacernos la siguiente pregunta: ¿tenemos un juez imparcial?, pues evidente que no, y se puede decir también que el juez está usurpando la labor del Ministerio Público.

**5- ¿Diga usted, qué problemas existen en la figura de la desvinculación de la acusación fiscal de no cumplirse los criterios conforme a la Casación 828-2014, Lambayeque?**

Según lo que establece dicha casación, toda vez que el juez varíe la calificación jurídica, este debe dar la oportunidad de que la defensa técnica realice una contradicción, por los problemas que existen para poder presentar nueva prueba.

**6.- ¿Precise usted cuáles son los criterios que establece la Corte Suprema en la Casación N° 659-2014, con respecto a la desvinculación de la acusación fiscal para el respeto al derecho a la defensa?**

- (I) La homogeneidad del bien jurídico tutelado
- (II) La inmutabilidad de los hechos y las pruebas
- (III) La preservación del derecho de defensa
- (IV) La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal

Por otro lado, conforme a lo estipulado en el Artículo 397 de la norma procesal penal peruana, se hace mención al principio de congruencia, pero haciendo la salvedad de que la modificación de la calificación jurídica puede ser advertida por el Juez en la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria conforme al numeral 1 del Artículo 374, siempre y cuando se informe la aplicación de dicha figura, a fin de respetarse el derecho a la defensa y el principio de contradicción del procesado.



**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, Ventanilla, 2018

**7.- Dado que los sujetos procesales son quienes forman parte del proceso y su actuación se da en razón de sus funciones ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a ser juzgado por un juez imparcial?**


Como ya lo he mencionado a lo largo de esta entrevista, la vulneración del derecho procesal, al juez imparcial es cierta, ya que es labor del Fiscal acusar, por lo que, es este quien debe realizar la calificación del delito que se va a imputar, porque el magistrado no puede ni debe ser juez y parte, esto hace que el proceso sea cuestionado.

**8.- Considerando que el modelo procesal penal peruano es garantista, de acuerdo con ello ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

En mi opinión, no existe la garantía de tener un juez imparcial, mientras exista esta figura jurídica, ya que no se puede bajo ninguna circunstancia, variar la calificación del tipo penal, porque al realizarlo el juez se puede entender de que será sentenciado por ese nuevo delito, porque al realizarlo el juez, se puede percibir que el magistrado también es parte, cuando su actuación debería ser imparcial.

**9.- Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial entorno a la figura en mención?**

Claramente, bajo la influencia de esta figura jurídica el juez usurpa las funciones del Fiscal, porque debemos recordar que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, por lo que es éste quien debe acusar y tiene la carga de la prueba, es decir la acusación primogénita del Fiscal es la que se debe mantener a lo largo del proceso, para que este no se vea cuestionado, de lo contrario, cuando el juez utiliza la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, se adelanta de cierta forma la sentencia, ya que como mencioné anteriormente, el aguo no puede ser juez y parte.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
LUIS VENTURA SALAZAR	 Luis E. Ventura Salazar <b>ABOGADO</b> <b>Reg. CAL. 74974</b>



## FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADO)

**Título:** “La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:** Milthon Morales Alarcón.

**Profesión/grado académico:** Abogado litigante

**Institución:** Honest Lawyers S.A.C

### Objetivo general

Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.

**1.- Atendiendo a la finalidad de nuestro Código Procesal Penal ¿Considera usted que, la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en la etapa de juicio oral; incide, en el derecho al debido proceso?**

La figura de la desvinculación de la acusación fiscal practicada en la etapa de juicio oral, a pesar de estar prescrita en el Código Procesal Penal, vulnera no de forma completa al derecho al debido proceso, pero si a las garantías procesales contenidas en el mencionado derecho.

**2.- Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?**

En la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, evidencio problemas puesto que, no siempre se afianzan los criterios jurisprudenciales, y no se aplica la figura de forma óptima.

**3.- Considerando que la armonía de nuestro sistema jurídico se da en virtud no solo de las figuras jurídicas sino también de los derechos fundamentales y garantías procesales del mismo, en ese sentido ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el respeto al debido proceso cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

En síntesis, solo considero que se garantizará de forma óptima el desenvolvimiento de la tesis de apartamiento: cuando hablemos del mismo jurídico propuesto en la acusación primogénita, se efectivice de forma clara y efectiva el derecho a la defensa, y se propugne el plazo necesario para obtener nueva prueba necesario para contradecir la nueva calificación propuesta por el magistrado.

### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a la defensa en la Jurisprudencia nacional, Ventanilla, 2018.

**4.- En vista de que la mencionada figura se da dentro de la etapa de juicio oral antes de la actividad probatoria, de acuerdo con esto ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a la Defensa según la Jurisprudencia Nacional?**

De cumplirse de forma óptima los criterios de la jurisprudencia, hablaríamos de un debido proceso, y no de una vulneración a esta garantía.

**5- ¿Diga usted, qué problemas existen en la figura de la desvinculación de la acusación fiscal de no cumplirse los criterios conforme a la Casación 828-2014, Lambayeque?**

Los problemas que pueda acarrear la aplicación de esta figura, es que su aplicación se realice de forma errónea fuera de los parámetros establecidos en la Casación, puesto que en muchos casos no se realiza de forma agravando hechos, o a su vez los órganos jurisdiccionales no advierten la variación del tipo penal, infringiendo el derecho de defensa, no pudiendo contravenir de forma oportuna la mencionada variación.

**6.- ¿Precise usted cuáles son los criterios que establece la Corte Suprema en la Casación N° 659-2014, con respecto a la desvinculación de la acusación fiscal para el respeto al derecho a la defensa?**

Los criterios que se emanan en la Casación 828-2014; son los siguientes:

- (I) La homogeneidad del bien jurídico tutelado
- (II) La inmutabilidad de los hechos y las pruebas
- (III) La preservación del derecho de defensa
- (IV) La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, Ventanilla, 2018

**7.- Dado que los sujetos procesales son quienes forman parte del proceso y su actuación se da en razón de sus funciones ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a ser juzgado por un juez imparcial?**


Considero que, si surten efectos, debido a que la defensa de la parte imputada, podrá advertir que hay un adelante de juicio, ya que quedaría mas que claro que existe material suficiente e idóneo para el juzgamiento del procesado.

**8.- Considerando que el modelo procesal penal peruano es garantista, de acuerdo con ello ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

Considero que solo se garantizara si subsisten suficiente material probatorio sobre el cual recaiga la nueva variación del tipo penal, pero al no existirlo, y esperar a que las partes recaben nueva prueba, no se puede hablar de una garantía plena del derecho a ser juzgado por un juez imparcial.

**9.- Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial entorno a la figura en mención?**

A criterio personal, podíamos hablar de un quebrantamiento a las funciones y atribuciones tanto del Representante del Ministerio Publico y el órgano jurisdiccional, pues hablaríamos de una subsanación de un mal trabajo que llevo a juicio oral, sin que fases anteriores se tenga por subsanado.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Miltthon Morales Alarcón	 MILTON MORALES ALARCÓN ABOGADO Reg. C.A.C. 10271

## FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADO)

**Título:** “La desvinculación de la acusación fiscal en el marco del derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:** Raúl Augusto Arroyo Gerónimo

**Profesión/grado académico:** Defensor Publico del Área Penal / DDPAYJ -V / Magister

**Institución:** Ministerio de Justicia y Derecho Humanos.

### Objetivo general

Identificar como la desvinculación de la acusación fiscal incide en el derecho al debido proceso, Ventanilla, 2018.

**1.- Atendiendo a la finalidad de nuestro Código Procesal Penal ¿Considera usted que, la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en la etapa de juicio oral; incide, en el derecho al debido proceso?**

Considero que la aplicación de esta figura no incide de forma directa en el derecho al debido proceso; pese a ello lo complicado dentro de la normatividad procesal penal vigente sería el plazo para la presentación y obtención de material probatorio, es ahí, donde podemos advertir una posible falencia de la figura. Es decir, la figura de la desvinculación de la acusación fiscal no incidirá directamente en el derecho al debido proceso, con respecto a su fondo, si no a la forma planteada en el Artículo 374, párrafo 1.

**2.- Sabemos que la aplicación de esta figura dentro de nuestro modelo procesal, ha traído discrepancia y debate en nuestros operadores jurídicos, en virtud de ello ¿Qué problemas evidencia usted al momento de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal?**

Las circunstancias en la aplicación de la figura, los problemas que evidencio serian: en primer lugar, la Igualdad de condiciones, en el sentido, de la obtención de material probatorio, para ejercer una defensa técnica eficaz, más aun, en el extremo del plazo y al correrse traslado para la obtención de medios de prueba idóneos, para sustentar la teoría tanto representante del Ministerio Publico y la defensa técnica del imputado. Además del adelanto de criterio de un juez imparcial, que, si bien es cierto, en la audiencia determina la responsabilidad del procesado, con la aplicación de la figura estaría “contaminado”, siendo el mayor perjudicado, la parte más débil dentro del proceso, el procesado, debido a que está en riesgo su libertad; además que no se pudiese lograr su absolución cuando se practique dicha figura.



Lo planteado por la Corte Suprema en la mencionada casación, son los siguientes criterios:

1. La homogeneidad del bien jurídico tutelado
2. La inmutabilidad de los hechos y las pruebas
3. La preservación del derecho de defensa
4. La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal.

Además de ello, considero que otro criterio que debería adoptarse es que juez que revise la causa, no sea el mismo que planteo dicha figura, puesto que podemos advertir cierta parcialidad en la toma de la medida, ya que según ese magistrado la persona debería ser sentenciado por otro delito. Puesto que la parcialidad del juez, resulta lo más agravante en la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal.

### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, Ventanilla, 2018

**7.- Dado que los sujetos procesales son quienes forman parte del proceso y su actuación se da en razón de sus funciones ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a ser juzgado por un juez imparcial?**

Los efectos serian negativos, puesto que ante el enfrentamiento de la figura y el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, no se respeta los principios del derecho procesal penal en razón de quien acusa es el fiscal, quien defiende es el abogado y quien condena es el juez; en ese sentido, el juzgador que se encuentra a cargo de un extremo, dentro de la acusación y finalmente se hace parte de la facultad acusadora, pudiéndose evidenciar la parcialidad del juez ante la labor del representante del Ministerio Publico, siendo perjudicial puesto que adelanta opinión de manera adelante.

**8.- Considerando que el modelo procesal penal peruano es garantista, de acuerdo con ello ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

No considero que se garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, por ende, ese artículo debe ser modificado y complementado mediante un Acuerdo Plenario. En razón en primer lugar del plazo de la mencionada figura, segundo que se observa un adelanto de criterio por parte del Magistrado, puesto que es este acto procesal quien debe conducir la etapa estelar del proceso penal, la etapa de juicio, para la posterior emisión de una resolución judicial; observando que la autoridad realiza una actividad propia y genuina del Representante del Ministerio Publico; debido a una deficiente y no tan clara acusación.

Lo planteado por la Corte Suprema en la mencionada casación, son los siguientes criterios:

1. La homogeneidad del bien jurídico tutelado
2. La inmutabilidad de los hechos y las pruebas
3. La preservación del derecho de defensa
4. La coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal.

Además de ello, considero que otro criterio que debería adoptarse es que juez que revise la causa, no sea el mismo que planteo dicha figura, puesto que podemos advertir cierta parcialidad en la toma de la medida, ya que según ese magistrado la persona debería ser sentenciado por otro delito. Puesto que la parcialidad del juez, resulta lo más agravante en la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal.

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la desvinculación de la acusación fiscal produce efectos en el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, Ventanilla, 2018

**7.- Dado que los sujetos procesales son quienes forman parte del proceso y su actuación se da en razón de sus funciones ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal en el Derecho a ser juzgado por un juez imparcial?**

Los efectos serian negativos, puesto que ante el enfrentamiento de la figura y el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, no se respeta los principios del derecho procesal penal en razón de quien acusa es el fiscal, quien defiende es el abogado y quien condena es el juez; en ese sentido, el juzgador que se encuentra a cargo de un extremo, dentro de la acusación y finalmente se hace parte de la facultad acusadora, pudiéndose evidenciar la parcialidad del juez ante la labor del representante del Ministerio Publico, siendo perjudicial puesto que adelanta opinión de manera adelante.

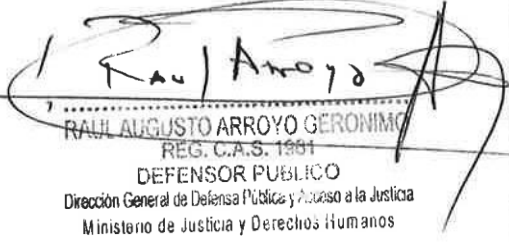
**8.- Considerando que el modelo procesal penal peruano es garantista, de acuerdo con ello ¿Podría explicarnos usted, en qué medida se garantiza el derecho al ser juzgado por un juez imparcial cuando se efectúa la tesis del apartamiento de la acusación fiscal?**

No considero que se garantiza el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, por ende, ese artículo debe ser modificado y complementado mediante un Acuerdo Plenario. En razón en primer lugar del plazo de la mencionada figura, segundo que se observa un adelanto de criterio por parte del Magistrado, puesto que es este acto procesal quien debe conducir la etapa estelar del proceso penal, la etapa de juicio, para la posterior emisión de una resolución judicial; observando que la autoridad realiza una actividad propia y genuina del Representante del Ministerio Publico; debido a una deficiente y no tan clara acusación.



**9.- Dado que, dentro del proceso, podemos apreciar que el juez pondrá fin al proceso y será el mismo quien plantee la tesis de la desvinculación de la acusación fiscal, en consecuencia ¿Qué problemas existen entorno al derecho a ser juzgado por un juez imparcial entorno a la figura en mención?**

Evidencio claramente la vulneración del principio de presunción de inocencia, siendo el meollo del asunto; debido a que mediante la aplicación de esta figura se adelanta el criterio de la responsabilidad y la comisión delictiva del procesado; por la nueva calificación del tipo penal advertida por el Magistrado.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
<p>Raúl Augusto Arroyo Gerónimo</p>	 <p>RAUL AUGUSTO ARROYO GERONIMO REG. C.A.S. 1981 DEFENSOR PUBLICO Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>

## ANEXO N° 07.- Propuesta Legislativa

### ARTICULO VIGENTE EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DEL AÑO 2004 (PARRAFO 1)

Artículo 374°. - Poder del Tribunal y Facultad del Fiscal

1. Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y, en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. Si alguna de las partes anuncia que no está preparada para pronunciarse sobre ella, el Juez Penal suspenderá el Juicio hasta por cinco días, para dar oportunidad a que exponga lo conveniente.

### MODIFICATORIA PROPUESTA

Artículo 374°. - Poder del Tribunal y Facultad del Fiscal

1. Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y, en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. *Si alguna de las partes anuncia que no está preparada para pronunciarse sobre ella, el Juez Penal suspenderá el Juicio hasta por diez días, para dar oportunidad a que exponga lo conveniente.*”.

*Para la aplicación de la figura de la desvinculación de la acusación fiscal, se observa el irrestricto cumplimiento conforme a las normas contenidos en los Artículos I, II y IX de lo estipulado en el Título Preliminar del mismo cuerpo normativo; además en concordancia a los criterios de: 1. Excepcionalidad de la figura procesal. 2. Menor lesividad. 3. Coherencia entre el material probatorio y la nueva calificación del tipo penal. El incumplimiento de lo antes estipulado podría acarrear nulidad del presente proceso.*